

	<b>LOTERÍA DEL QUINDÍO PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES</b>	Código: GJ-R-01
		Versión: 11
		Fecha de aprobación: 14/10/2021
		Página 1 de 60

## LOTERÍA DEL QUINDIO

### PROYECTO DE PLIEGOS DE CONDICIONES

***“CONCESIÓN PARA LA OPERACIÓN EXCLUSIVA DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES “CHANCE” A UN ÚNICO OPERADOR EN EL DEPARTAMENTO DE QUINDIO, POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) AÑOS PRORROGABLES POR UNA SOLA VEZ ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO INICIAL Y SIEMPRE QUE EL CONCESIONARIO DEMUESTRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DETERMINADAS POR LA ENTIDAD CONCEDENTE PARA EL DESARROLLO DE LAS APUESTAS, CONTADOS A PARTIR DEL 02 DE FEBRERO DE 2024 AL 01 DE FEBRERO DE 2029.”***

**ARMENIA QUINDIO, 23 DE MAYO DE 2023**

	<b>LOTERÍA DEL QUINDÍO PLIEGOS DE CONDICIONES LICITACIÓN PÚBLICA</b>	Código: GJ-R-01
		Versión: 11
		Fecha de aprobación: 14/10/2021
		Página 2 de 60

## LOTERÍA DEL QUINDIO

### OBJETO A CONTRATAR:

“SELECCIONAR LA PERSONA JURÍDICA QUE CUMPLA LAS CONDICIONES Y REQUISITOS CONFORME AL PLIEGO DE CONDICIONES PARA CELEBRAR Y EJECUTAR EL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA OPERACIÓN EXCLUSIVA DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O “CHANCE” A UN ÚNICO OPERADOR EN EL DEPARTAMENTO DE QUINDIO, POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) AÑOS PRORROGABLES POR UNA SOLA VEZ ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO INICIAL Y SIEMPRE QUE EL CONCESIONARIO DEMUESTRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DETERMINADAS POR LA ENTIDAD CONCEDENTE PARA EL DESARROLLO DE LAS APUESTAS, CONTADOS A PARTIR DEL 2 DE FEBRERO DE 2024 AL 01 DE FEBRERO DE 2029

### PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No.001 DEL 2023

#### PREÁMBULO

La Lotería del Quindío, quien para todos los efectos será denominada simplemente la Concedente, está interesada en escoger mediante la modalidad de selección objetiva denominada licitación pública, a la persona jurídica que cumpla las condiciones y requisitos conforme al pliego de condiciones para celebrar y ejecutar el contrato de concesión para la operación exclusiva del juego de apuestas permanentes “chance” a un único operador en el Departamento del Quindío, por un término de cinco (5) años prorrogables por una sola vez antes del vencimiento del plazo inicial y siempre que el concesionario demuestre el cumplimiento de las condiciones determinadas por la entidad concedente para el desarrollo de las apuestas, contados a partir del 02 de febrero de 2024 hasta el 01 de febrero de 2029, bajo el control, fiscalización y supervisión de la Concedente, entidad que debe iniciar un nuevo proceso mediante Licitación Pública, en atención a la naturaleza del contrato de concesión, aplicando la ponderación de los elementos de calidad soportados en los puntajes señalados en el presente pliego de condiciones.

Lo anterior de acuerdo al “Texto conciliado del proyecto de ley número 274 de 2023 cámara – 338 de 2023 Senado “por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 “Colombia potencia mundial de la vida”.

*ARTÍCULO 159°. Modifíquese el inciso 2 y adiciónense los párrafos 2 y 3 al artículo 22 de la Ley 643 de 2001, así: ARTÍCULO 22. EXPLOTACION DEL JUEGO DE LAS APUESTAS PERMANENTES O CHANCE. (...) Solo se podrá operar el juego de apuestas permanentes o chance a través de terceros seleccionados mediante el trámite de licitación pública que otorgue la concesión cuyo plazo será de cinco (5) años, prorrogables por una sola vez antes del vencimiento del plazo inicial y siempre que el concesionario demuestre el cumplimiento de las condiciones determinadas por la entidad concedente para el desarrollo de las apuestas de las que trata el presente artículo. (...) PARÁGRAFO 2. Lo establecido en el inciso segundo del presente artículo, solo será aplicable a las nuevas concesiones que se celebren con posterioridad a la vigencia de la ley que adiciona el presente*

	<b>LOTería DEL QUINDÍO PLIEGOS DE CONDICIONES LICITACIÓN PÚBLICA</b>	Código: GJ-R-01
		Versión: 11
		Fecha de aprobación: 14/10/2021
		Página 3 de 60

*parágrafo. PARÁGRAFO 3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, la entidad concedente deberá responder las solicitudes relativas a la prórroga de la que trata el presente artículo, en el sentido que considere, en un término de dos (2) meses.*

Dentro de la misión de la Concedente se encuentra la de generar recursos para la salud del Departamento del Quindío, a través de la explotación, administración y control de los juegos de suerte y azar, garantizando una red de comercialización óptima y adecuada, para lo cual requiere adelantar el proceso público de contratación para la explotación y operación del juego de apuestas permanentes “chance”.

El presente proceso se regirá por lo dispuesto en este documento, sus aclaraciones, adendas o modificaciones y siempre a la luz de lo establecido en el Estatuto General de Contratación y el Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar contenido en la Ley 643 de 2001, la Ley 1393 del 2010, el artículo 60 de la Ley 1955 de 2019,

el Decreto 1068 de 2015, los artículos 55 y 57 del Decreto 2106 de 2019, el Decreto 808 de 2020, la Circular Única de la Superintendencia Nacional de Salud, la Ley 80 de 1993, Decreto Ley 019 de 2012, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y, en lo pertinente, lo contemplado en el Estatuto de Contratación de la Concedente, los Acuerdos expedidos por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar – CNJSA, que regulan el juego de apuestas permanentes, y demás disposiciones concordantes.

Para este proceso licitatorio se tiene en consideración que La Ley 643 de 2001 en su artículo 22 señala que la explotación del juego de apuestas permanentes “chance” corresponde a los Departamentos y al Distrito Capital y que solo se podrá operar el juego de apuestas permanentes “chance” a través de terceros seleccionados mediante licitación pública. Así mismo, el art.7º ibídem señala:

*“ARTÍCULO 7. **Operación mediante terceros.** (Adicionado parcialmente(inciso) por el Artículo 9 del Decreto 130 de 2010; reglamentado por el Decreto 2483 de 2003). La operación por intermedio de terceros es aquella que realizan personas jurídicas, en virtud de autorización, mediante contratos de concesión o contratación en términos de la Ley 80 de 1993, celebrados con las entidades territoriales, las empresas industriales y comerciales del Estado, de las entidades territoriales o con las sociedades de capital público autorizadas para la explotación del monopolio, o cualquier persona capaz en virtud de autorización otorgada en los términos de la presente ley, según el caso.*

Aunado a lo anterior se debe tener en cuenta que de acuerdo al inciso final del ARTÍCULO 157º. Modifíquese el artículo 21 de la Ley 643 de 2001, no podrán establecer requisitos que no estén previstos en la ley, de conformidad con el siguiente texto:

*“En los pliegos de condiciones y en los contratos de concesión, las entidades concedentes no podrán establecer requisitos que no estén previstos en la ley, ni aquellos que no estén directamente relacionados con el objeto a contratar. Se prohíbe la exigencia de cualquier obligación cuya destinación de recursos producto del monopolio no esté prevista en la ley de régimen propio.”*



**LOTERÍA DEL QUINDÍO  
PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES**

Código: GJ-R-01

Versión: 11

Fecha de aprobación:  
14/10/2021

Página 4 de 60

## **CAPÍTULO 1**

### **INFORMACIÓN GENERAL**

#### **1.1. OBJETO A CONTRATAR**

El objeto de la licitación pública que se adelantará consiste en “SELECCIONAR LA PERSONA JURÍDICA QUE CUMPLA LAS CONDICIONES Y REQUISITOS CONFORME AL PLIEGO DE CONDICIONES PARA CELEBRAR Y EJECUTAR EL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA OPERACIÓN EXCLUSIVA DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O “CHANCE” A UN ÚNICO OPERADOR EN EL DEPARTAMENTO DE QUINDIO, POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) AÑOS PRORROGABLES POR UNA SOLA VEZ ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO INICIAL Y SIEMPRE QUE EL CONCESIONARIO DEMUESTRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DETERMINADAS POR LA ENTIDAD CONCEDENTE PARA EL DESARROLLO DE LAS APUESTAS, CONTADOS A PARTIR DEL 2 DE FEBRERO DE 2024 AL 01 DE FEBRERO DE 2029”.

#### **1.2 SUPERVISIÓN**

El control y supervisión administrativa, técnica, financiera, contable y jurídica estará a cargo de la entidad concedente.

#### **1.3 DEFINICIONES.**

Para efectos del presente proceso de selección se adoptarán las definiciones contenidas en la Ley 643 de 2001, Ley 1393 de 2010, decreto 1068 de 2015, decreto 1082 de 2015, el Estatuto General de la Contratación Pública, los términos que no estén expresamente definidos en el presente documento se entenderán con el sentido que les confiera el lenguaje técnico respectivo, o por significado y sentido natural y obvio en el uso general del lenguaje.

**ADENDA:** Documento emitido por la Lotería del Quindío, con el cual se modifica el contenido de alguno de los aspectos contenidos en el Pliego de Condiciones.

**ADJUDICACIÓN:** Es la decisión final del Departamento del Quindío, expedida por medio de un acto administrativo, que determina el adjudicatario del presente Proceso de Contratación.

**AGENCIA:** Es el establecimiento de comercio previamente autorizado por la entidad concedente, en el que, bajo la dependencia y responsabilidad de un concesionario, se colocan apuestas permanentes o Chance por medio de uno o varios puntos de venta. No podrán operar agencias ni puntos de venta que no hayan sido previamente autorizados de manera expresa y por escrito por la entidad concedente (Numeral 1 del artículo 2.7.2.1.2. del Decreto Nacional 1068 de 2015).

**ALMACENAMIENTO DE DATOS:** Es el acopio o depósito final de datos en lugar final de la información de la operación de apuestas en línea o en tiempo real.

**ALTA DISPONIBILIDAD:** Término que hace referencia a los recursos que tienen los usuarios o clientes para acceder a un servicio las 24 horas del día. Se relaciona igualmente con las medidas tendientes a garantizar su prestación.

	<b>LOTERÍA DEL QUINDÍO</b> <b>PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES</b>	Código: GJ-R-01
		Versión: 11
		Fecha de aprobación: 14/10/2021
		Página 5 de 60

**APUESTA:** Valor pagado por el apostador, dentro del cual no se encuentra incluido el valor del IVA, el cual debe encontrarse incluido en el formulario en el cual se registra.

**APUESTA EN LÍNEA Y TIEMPO REAL:** Procedimiento informático realizado a través de un medio tecnológico, el cual garantiza que la apuesta registrada se reporte a un equipo de cómputo en tiempo real, independientemente del lugar de realización.

**APUESTAS PERMANENTES O CHANCE:** Es una modalidad de juego de suerte y azar en la cual el jugador, en formulario que para todo medio de comercialización podrá ser físico o electrónico, en forma sistematizada, indica el valor de su apuesta y escoge un número de no más de cinco (5) cifras, de manera que si su número coincide, según las reglas predeterminadas, con el resultado del premio mayor y una cifra de la serie o con el resultado de un premio seco de la lotería o del juego autorizado para el efecto, nacional o extranjero, gana un premio en dinero, de acuerdo con un plan predefinido y autorizado por el Gobierno nacional sin que se exija la incorporación del plan de premios en el contenido del formulario físico, aprobado según TEXTO CONCILIADO DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 274 de 2023 CÁMARA – 338 de 202 SENADO “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022- 2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”.

**BASE DE DATOS:** Es una colección de información organizada de forma que un programa de ordenador pueda seleccionar rápidamente los fragmentos de datos que necesite. Una base de datos es un sistema de archivos electrónicos. Para efectos del presente documento y proceso, es la información de control, cantidad de transacciones y sus valores, más los registros de auditoría que se encuentran en el sistema central.

**CENTRO DE DATOS:** Espacio exclusivo donde el concesionario mantiene y opera las infraestructuras TIC que utiliza para gestionar la actividad de operación de las apuestas permanentes o chance. Es el espacio donde se alojan los servidores, dispositivos de telecomunicaciones y sistemas de almacenamiento, se ejecutan las aplicaciones y se procesan y almacenan los datos y el contenido. El proponente deberá contar con un centro de datos principal y otro alterno de respaldo.

**CERTIFICACIÓN:** Es la actividad que respalda una organización, producto, proceso o servicio, cumple los requisitos definidos en unas normas o especificaciones técnicas o establecidas en un contrato.

**CÓDIGO FUENTE:** Texto escrito en un lenguaje de programación específico que puede ser leído por un programador. Se debe traducir a lenguaje máquina para que pueda ser ejecutado por un dispositivo electrónico con procesamiento a “bytecode” para que pueda ser ejecutado por un intérprete.

**CANAL DEDICADO:** Es una conexión entre dos puntos con un ancho de banda fijo, la cual está disponible las veinticuatro (24) horas del día.

**COLOCADORES DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE:** Los colocadores de apuestas en el juego de Apuestas Permanentes o Chance, pueden ser dependientes o independientes conforme a lo previsto en el artículo 13 de la Ley 50 de 1990 y demás disposiciones que la modifiquen o adicionen (Numeral 3 del artículo 2.7.2.1.2. del Decreto Nacional 1068 de 2015).

**COMPENSACIÓN CONTRACTUAL:** Es el pago de la diferencia que se presenta cuando el monto de los derechos de explotación de un año, resulte inferior al valor absoluto pagado durante el año inmediatamente anterior. (Artículo 24 de la Ley 643 de 2001 modificado por la Ley 1955 de 2019 artículo 60).

**CONCESIONARIO:** Es la persona jurídica que celebra un contrato de concesión, con las entidades



**LOTERÍA DEL QUINDÍO  
PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES**

Código: GJ-R-01

Versión: 11

Fecha de aprobación:  
14/10/2021

Página 6 de 60

contempladas en el artículo 22 de la Ley 643 de 2001, con el objeto de operar el juego de Apuestas Permanentes o Chance (Numeral 4 del artículo 2.7.2.1.2. del Decreto Nacional 1068 de 2015).

**CONCEDENTE :** Para el presente proceso es la Lotería del Quindío que es la entidad facultada legalmente, por el Departamento del Quindío, para adelantar el proceso licitatorio, que tiene la competencia para suscribir el contrato que del proceso se derive, quien en virtud de las facultades descritas en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 37 del Decreto Ley 2150 de 1995, en el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 cuyo objeto es adjudicar en concesión la operación del juego de apuestas permanentes en el Departamento del Quindío, de conformidad con este pliego de condiciones. En los pliegos y en este documento se denomina concedente o Lotería del Quindío de manera indistinta.

**CONTRATO DE CONCESIÓN:** Es el acuerdo de voluntades que celebra la concedente, con el objeto de entregar a personas jurídicas, llamadas concesionarios la explotación y operación exclusiva del juego de Apuestas Permanentes o Chance, en el Departamento del Quindío por periodo de cinco (5) años prorrogables por una sola vez antes del vencimiento del plazo inicial y siempre que el concesionario demuestre el cumplimiento de las condiciones determinadas por la entidad concedente para el desarrollo de las apuestas, el que se ejecutará por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, en contraprestación a que deberá pagar los derechos de explotación y los gastos de administración a que hayalugar de acuerdo con la normativa vigente y aplicables.

**DERECHOS DE EXPLOTACIÓN:** Es valor que pagan mensualmente los concesionarios del juego de apuestas permanentes o Chance, el cual corresponde al doce por ciento (12%) de los Ingresos Brutos (Sin IVA), obtenido en el periodo liquidado, según lo establecido en el artículo 23 de la Ley 643 de 2001 (Artículo 2.7.2.5.2. del Decreto Nacional 1068 de 2015).

**DISPONIBILIDAD PLATAFORMA TECNOLÓGICA:** Es la disponibilidad de la plataforma certificada por el operador tecnológico.

**EJERCICIO ILÍCITO DE ACTIVIDAD MONOPOLÍSTICA DE ARBITRIO RENTÍSTICO:** Conducta descrita en el artículo 312 del Código Penal Colombiano: "El que de cualquier manera o valiéndose de cualquier medio ejerza una actividad establecida como monopolio de arbitrio rentístico, sin la respectiva autorización, permiso o contrato, o utilice elementos o modalidades de juego no oficiales, incurrirá en prisión de seis (6) a ocho (8) años y multa de quinientos (500) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La penase aumentará en una tercera parte cuando la conducta fuere cometida por el particular que sea concesionario, representante legal o empresario legalmente autorizado para la explotación de un monopolio rentístico y hasta la mitad, cuando lo fuere por un servidor público de cualquier entidad titular de un monopolio de arbitrio rentístico o cuyo objeto sea la explotación o administración de este."

**ENCRIPCIÓN:** Es el proceso para hacer ilegible la información considerada importante. Se trata de una medida de seguridad usada para almacenar o transferir información delicada que no debería ser accesible a terceros.

**EQUIPO DE CÓMPUTO:** Corresponde la máquina y/o terminal instalada en un punto de venta fijo, destinada para realización del proceso donde se ejecutarán o desarrollarán las operaciones transaccionales para la colocación de apuestas permanentes o "chance" en el Departamento del Quindío.

**ESCRUTINIO:** Es el proceso que el concesionario realiza diariamente de las ventas y la premiación del juego de Apuestas Permanentes o Chance y se realiza tanto por medios manuales como sistematizados o con el apoyo de equipos de cómputo y software, especialmente diseñados para el efecto.



## LOTERÍA DEL QUINDÍO PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

Código: GJ-R-01

Versión: 11

Fecha de aprobación:  
14/10/2021

Página 7 de 60

**FORMATO:** Son las especificaciones relativas al tamaño, forma y demás características que debe tener el formulario único de apuestas permanentes o chance, para el juego manual y para el juego sistematizado (Numeral 6 del artículo 2.7.2.1.2. del Decreto Nacional 1068 de 2015).

**FORMULARIO ÚNICO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE:** Es el documento al portador donde se registra la apuesta sistematizada. Puede estar en rollo de papel térmico, rollo de papel bond o virtual, suministrado por la entidad Concedente, el cual es de obligatoria utilización para El Concesionario en la operación del juego de apuestas permanentes o chance.

Tanto los formularios físicos como digitales soporte de las ventas, como los formularios y/o comprobantes físicos y/o digitales soporte de los premios pagados, se conservarán por el término previsto en la normativa vigente. En el caso de formularios y/o comprobantes físicos, los mismos se podrán digitalizar para su conservación en sistemas de almacenamiento en la nube o bajo herramientas tecnológicas para tal fin, en cuyo caso no es necesario conservarlos físicamente.

**FORMULARIO DE DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN, GASTOS DE ADMINISTRACIÓN E INTERESES:** Es el documento expedido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar conforme lo dispone el Acuerdo 599 de 2021, el Cual contiene los datos consignados en el artículo 2.7.2.5.5 del decreto 1068 de 2015 el cual debe ser presentado mensualmente por el concesionario ante la concedente y efectuar los reportes correspondientes.

**GASTOS DE ADMINISTRACIÓN:** Es el porcentaje establecido por la ley 643 de 2001 que debe pagar el concesionario a título de contraprestación por los gastos que se generen en la concedente por la administración del juego y corresponde al uno por ciento (1%) de los derechos de explotación.

**HARDWARE:** Comprende todos los dispositivos de equipos y computadores fijos o móviles donde se ejecutarán o desarrollarán las operaciones transaccionales del juego de apuestas permanentes u otras.

**INCENTIVOS:** Es un porcentaje o valor adicional al del premio, según la estructura del plan de premios vigente. Podrán ofrecerse al público incentivos con cobro y sin cobro. (Artículo 2.7.2.2.5. del Decreto 1068 de 2015).

**INCENTIVOS CON COBRO:** Son aquellos donde el jugador paga un valor adicional a la apuesta principal. En caso de acierto y cumpliendo las condiciones establecidas para cada tipo de incentivo, el apostador se hace acreedor al incentivo ofrecido. (Artículo 2.7.2.2.5. del Decreto 1068 de 2015)

**INCENTIVOS CON COBRO DE PREMIO INMEDIATO:** Son una forma de operación que busca recompensar a los jugadores en forma presencial (juegos territoriales) o virtual (juegos novedosos), con el fin de aumentar el portafolio de apuestas y loterías y otorgar, además, premios de cobro inmediato en dinero y/o especie. (Acuerdo 574 del 28 de julio de 2021 del CNJSA)

**INCENTIVOS SIN COBRO:** Son aquellos donde el jugador no paga un valor adicional a la apuesta principal. En caso de acierto y cumpliendo las condiciones establecidas para cada tipo de incentivo el apostador se hace acreedor al incentivo ofrecido. (Artículo 2.7.2.2.5. del Decreto 1068 de 2015)

**INGRESOS BRUTOS:** Se entiende por ingresos brutos el valor total de las apuestas registradas en los formularios oficiales del juego (Valor sin IVA), (Numeral 8 del artículo 2.7.2.1.2. del Decreto Nacional 1068 de 2015).

**JUEGO AUTORIZADO:** Se entiende por juego autorizado el sorteo autónomo que realiza la entidad concedente o que autoriza realizar a la empresa concesionaria, para efectos exclusivos de utilizar su resultado



	<b>LOTERÍA DEL QUINDÍO</b> <b>PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES</b>	Código: GJ-R-01
		Versión: 11
		Fecha de aprobación: 14/10/2021
		Página 8 de 60

en el juego de apuestas permanentes o chance". (Numeral 9 del artículo 2.7.2.1.2. del Decreto Nacional 1068 de 2015).

**JUEGOS DE SUERTE Y AZAR TERRITORIALES:** Tienen cobertura a nivel departamental, son explotados y administrados por los Departamentos y el Distrito Capital, operados por empresas industriales y comerciales o por terceros, son los siguientes: lotería tradicional o de billetes, apuestas permanentes o chance, apuesta en eventos hípicas, lotería instantánea, así como rifas y promocionales que operen en más de un municipio de un mismo departamento o en un municipio y el distrito capital.

**MONOPOLIO RENTÍSTICO DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR:** Facultad exclusiva del Estado para explotar, organizar, administrar, operar, controlar, fiscalizar, regular y vigilar todas las modalidades de juegos de suerte y azar y para establecer las condiciones en las cuales los particulares pueden operarlos, potestad que se ejerce respetando el interés público general y social y con fines de arbitrio rentístico a favor de los servicios de salud.

**JUEGOS PROMOCIONALES:** Son juegos de suerte y azar que pueden organizar las personas naturales o jurídicas, con el fin de publicitar o promocionar bienes o servicios, establecimientos, empresas o entidades, en los cuales se ofrezca un premio al público, sin que para acceder al juego se pague directamente, deberán previamente solicitar y obtener autorización de las entidades competentes.

**LA/FT:** Abreviatura de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo.

**LA/FT/FPADM:** Abreviatura de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo, Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

**LISTAS DE CONTROL:** Listas conformadas con personas naturales o jurídicas, señaladas por medios de comunicación o cualquier fuente pública de realizar actividades delictivas, que son usadas por los sujetos obligados indistintamente como mecanismos de prevención y control.

**LISTAS INTERNACIONALES VINCULANTES:** Son las listas integradas por personas naturales y jurídicas señaladas en las Resoluciones de Comités del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y las que incluya la autoridad nacional en virtud de las facultades y postulados de la Resolución 1373 del 12 de noviembre de 2001 y sucesoras, las cuales son de obligatorio cumplimiento. Entre ellas se destacan las resoluciones contra el terrorismo, la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.

**LOTERÍA TRADICIONAL:** Es la modalidad de juego de suerte y azar definida en el Artículo 11 de la Ley 643 de 2001 o la norma que lo modifique o adicione, cuyos resultados son utilizados para la operación de las apuestas permanentes o chance. (Numeral 10 del artículo 2.7.2.1.2. del Decreto Nacional 1068 de 2015).

**OFERENTE O PROPONENTE:** Para el caso del presente proceso, es la persona jurídica que presenta propuesta para la adjudicación cumpliendo todos los requisitos contenidos en la ley y los pliegos de condiciones establecidos para realizar el proceso de selección y adjudicación.

**OPERACIÓN EN LÍNEA Y TIEMPO REAL:** Para el caso del juego de apuestas permanentes, se entiende como un procedimiento informático que, con el uso de la tecnología, permite que una apuesta o transacción, efectuada en un sitio determinado (Punto de Venta fijo o móvil), queda registrada en el centro de datos de la entidad concesionaria, la entidad concedente y el sistema de vigilancia de la Superintendencia Nacional de Salud.

**OPERADOR DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE:** Es el concesionario que en virtud de un contrato de concesión, coloca en forma directa o indirecta el juego de Apuestas Permanentes o Chance (Numeral 11



	<b>LOTERÍA DEL QUINDÍO</b> <b>PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES</b>	Código: GJ-R-01
		Versión: 11
		Fecha de aprobación: 14/10/2021
		Página 9 de 60

del artículo 2.7.2.1.2. del Decreto Nacional 1068 de 2015).

**PATRIMONIO TÉCNICO:** Es un indicador que analiza el valor del patrimonio reflejado en el balance general de la empresa, el cual corresponderá al valor patrimonial que dispone la entidad para respaldar las operaciones actuales y futuras, así como cubrir pérdidas inesperadas, con el fin de asegurar su desarrollo en condiciones de seguridad y competitividad, adicionalmente, mantener la confianza del jugador en el sector.

**PLAN DE CONTINUIDAD:** Son los procedimientos documentados que guían orientan a las organizaciones para responder, recuperar, reanudar y restaurar la operación a un nivel predefinido de operación debido una vez presentada ocurrida la interrupción. Este plan debe incluir los recursos, servicios y actividades necesarios para garantizar la continuidad de las funciones críticas del negocio.

**PLAN DE PREMIOS:** Es el ofrecimiento a los apostadores del juego de apuestas permanentes cuando aciertan con el resultado del sorteo de la Lotería o Juego autorizado, determinado en el artículo 2.7.2.2.1 del Decreto 1068 de 2015, consistente en: 1. Pagar cuando el jugador acierte las cuatro (4) cifras seleccionadas en su orden. 2. Pagar cuando el jugador acierte las cuatro (4) cifras seleccionadas en cualquier orden. 3. Pagar cuando el jugador acierte las tres (3) cifras seleccionadas en su orden. 4. Pagar cuando el jugador acierte las tres (3) cifras seleccionadas en cualquier orden. 5. Pagar cuando el jugador acierte las dos (2) cifras seleccionadas en su orden. 6. Pagar cuando el jugador acierte las la última y única (1) cifra seleccionada. El párrafo del artículo precitado, señala que, de acuerdo con el número de cifras seleccionadas por el jugador, cuatro (4), tres (3), dos (2) o una (1), se entenderá que corresponden a las cuatro, tres últimas, dos últimas, o última, del resultado del premio mayor de la lotería o del juego autorizado.

Y para las apuestas no más de cinco (5) cifras, de manera que, si su número coincide, según las reglas predeterminadas, con el resultado del premio mayor y una cifra de la serie o con el resultado de un premio seco de la lotería o del juego autorizado para el efecto, nacional o extranjero, gana un premio en dinero, de acuerdo con un plan predefinido y autorizado por el Gobierno nacional sin que se exija la incorporación del plan de premios en el contenido del formulario físico.

**PLANES DE PREMIOS ADICIONALES:** En el juego de chance con doble acierto de premio acumulado, el apostador selecciona cinco (5) números de tres (3) cifras o cinco (5) números de cuatro (4) cifras, con la expectativa de que dos (2) de los números elegidos coincidan con el resultado del premio mayor de dos (2) loterías tradicionales; o con el resultado de dos (2) juegos autorizados o con el resultado del premio mayor de una lotería tradicional y el resultado de un juego autorizado, que jueguen el mismo día.

**PLIEGO DE CONDICIONES:** El pliego de condiciones está definido como el reglamento que disciplina el procedimiento licitatorio de selección del contratista y delimita el contenido y alcance del contrato. Es un documento que establece una preceptiva jurídica de obligatorio cumplimiento para la administración y el contratista, no sólo en la etapa precontractual sino también en la de ejecución y en la fase final del contrato. Si el proceso licitatorio resulta fundamental para la efectividad del principio de transparencia y del deber de selección objetiva del contratista, el pliego determina, desde el comienzo, las condiciones claras, expresas y concretas que revelan las especificaciones jurídicas, técnicas y económicas, a que se someterá el correspondiente contrato. Los pliegos de condiciones forman parte esencial del contrato; son la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contienen la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes durante la licitación y el oferente favorecido durante el mismo lapso y, más allá, durante la vida del contrato. (Sentencia 12037 de 2001 Consejo de Estado)

**PROCESO DE CONTRATACIÓN:** Es el conjunto de actividades y actuaciones administrativas que de manera

	<b>LOTERÍA DEL QUINDÍO</b> <b>PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES</b>	Código: GJ-R-01
		Versión: 11
		Fecha de aprobación: 14/10/2021
		Página 10 de 60

organizada ejecuta la entidad contratante, que comprende etapas diferenciadas desde la planeación de un contrato y su forma de adjudicación, hasta el vencimiento del plazo de ejecución y situaciones presentadas con posterioridad.

**PROPUESTA U OFERTA:** Es el proyecto de negocio jurídico que los participantes en la presente licitación pública, formulan a la concedente, la cual debe referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el presente pliego de condiciones.

**APUESTAS PERMANENTES POR INTERNET:** Apuestas permanentes o chance por medio del Internet, mediante aplicación móvil o app, aplicación informática diseñada para ser ejecutada en los teléfonos inteligentes, tabletas y otros dispositivos móviles, aplicaciones web o web app. Reglamentado según acuerdo 325 de 2017 por el cual se establecen las condiciones para la operación, circulación y comercialización del juego de apuestas permanentes o chance a través de internet y se dictan otras disposiciones.

**PUNTO DE VENTA FIJO ESPECIALIZADO:** Es el espacio físico de contacto del consumidor y para el caso de las apuestas permanentes, es el local fijo, propio o arrendado, autorizado previamente por la concedente, en el cual el concesionario comercializa el juego de apuestas permanentes, cumpliendo los requisitos de identificación del establecimiento y atendido por personal de dicha entidad, debidamente carnetizado, el cual cuenta con equipos de cómputo, terminales de venta y dispositivos a través de los cuales se puedan realizar las transacciones de apuestas en línea y tiempo real, usando los formularios oficiales suministrados por la concedente.

**PUNTO DE VENTA TERCERIZADO:** Es el espacio físico de contacto del consumidor y para el caso de las apuestas permanentes, es el local fijo, propio, arrendado o a cualquier título a un tercero, quien previamente ha establecido un vínculo contractual con el concesionario para comercializar las apuestas permanentes o Chance, por su cuenta y riesgo.

**TERMINAL DE VENTA MÓVIL:** Dispositivo móvil que permite al operador registrar las apuestas realizadas por el jugador, en una localidad determinada dentro de la jurisdicción del departamento del Quindío

**TERMINAL DE VENTA FIJA:** Dispositivo fijo o móvil que permite al operador registrar las apuestas realizadas por el jugador, en un punto de venta determinado dentro de la jurisdicción del departamento del Quindío

**RENTABILIDAD MÍNIMA:** El Artículo 2.7.2.5.4. del Decreto 1068 de 2015 preceptúa que: “De conformidad con el artículo 24 de la Ley 643 de 2001, modificado por el artículo 60 de la Ley 1955 de 2019, la rentabilidad mínima del juego de apuestas permanente o chance para cada concesionario será el valor pagado por concepto de derechos de explotación en el año contractual inmediatamente anterior, para lo cual, la única referencia serán los ingresos brutos del juego. El Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar (CNJSA), será la entidad encargada de expedir el formulario para el cálculo de la rentabilidad mínima.

**RESPALDOS O COPIAS DE SEGURIDAD (BACKUPS):** es la copia total o parcial de información importante como respaldo frente a eventualidades. La copia de seguridad debe ser guardada en un almacenamiento diferente del original, para evitar que un fallo en el mismo pueda estropear el original y la copia.

**RIESGO:** Es la posibilidad de que suceda algo que tendrá un impacto sobre los objetivos del sujeto obligado. Se mide en los términos de impacto y probabilidad.

**RIESGO DE CONTAGIO:** Posibilidad de pérdida que un sujeto obligado pueda sufrir directa o indirectamente



**LOTERÍA DEL QUINDÍO  
PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES**

Código: GJ-R-01

Versión: 11

Fecha de aprobación:  
14/10/2021

Página 11 de 60

por una acción o experiencia de una persona vinculada, relacionada o asociada con la entidad u organización, debido a la viabilidad o eventualidad de ejercer influencia negativa sobre la misma en diversos escenarios.

**RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** Posibilidad en que se encuentra un sujeto obligado de ser utilizado, para el ocultamiento, inversión, almacenamiento, conservación, transformación, transporte, manejo o aprovechamiento de recursos de origen ilícito para la financiación, sostenimiento económico, apoyo, mantenimiento o promoción a grupos de delincuencia organizada, grupos armados al margen de la ley o a sus integrantes, o a grupos terroristas nacionales o extranjeros, o a terroristas nacionales o extranjeros, o a actividades terroristas de grupos al margen de la ley, bien sea con recursos lícitos o ilícitos.

**RIESGO DE FINANCIACIÓN DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA (FPADM):** Posibilidad de que un sujeto obligado pueda ser utilizado para el apoyo o financiamiento de actividades que permitan o faciliten la proliferación de armas de destrucción masiva.

**SISTEMA EN LÍNEA Y EN TIEMPO REAL:** Se refiere a un sistema operativo con terminales, sin implicar su modo de operación:

1. Un sistema colector de datos, es un sistema en línea que acepta y almacena desde varias terminales, pero no actualiza ningún archivo maestro.
2. Un sistema de procesamiento de transacciones es un sistema en línea que actualiza los archivos necesarios en la medida que ingresa el trabajo, tal como en un sistema de procesamiento de órdenes de compra.
3. Un sistema de tiempo real es un sistema en línea que provee respuesta inmediata a un requerimiento.

**SMMLV:** Salario Mínimo Mensual Legal Vigente

**SOFTWARE:** Se conoce como software, logicial o soporte lógico al sistema formal de un sistema informático, que comprende el conjunto de los componentes lógicos necesarios que hacen posible la realización de tareas específicas, en contraposición a los componentes físicos que son llamados hardware.

**SOFTWARE ESPECIALIZADO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE APUESTAS PERMANENTES:** Es el software que se utiliza para la operación, comercialización, venta, de las apuestas permanentes o chance en línea y en tiempo real.

**SUPERVISIÓN:** Conjunto de políticas, procedimientos, acciones y herramientas que se aplicará para el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, y jurídico sobre el desarrollo, ejecución, cumplimiento y liquidación del contrato de concesión de chance, según lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

**TIEMPO REAL:** Expresión utilizada en los sistemas informáticos para indicar que tienen capacidad de sincronizar en intervalos de tiempo bien definidos, el funcionamiento del sistema en simultánea con las acciones que se presentan en el mundo físico.

**TOPOLOGIA DE RED:** Es un mapa físico o lógico de una red para intercambiar datos. En otras palabras, es la forma en que está diseñada la red, sea en el plano físico o lógico.

**TRANSACCIÓN:** Es una interacción con una estructura de datos compleja, compuesta por varios procesos que se han de aplicar uno después del otro.



## LOTERÍA DEL QUINDÍO PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

Código: GJ-R-01

Versión: 11

Fecha de aprobación:  
14/10/2021

Página 12 de 60

**TRANSACCIONALIDAD:** Carga mínima de transacciones que el sistema debe soportar de manera que mantenga sus condiciones de operatividad y funcionalidad en la medida que aumente la cantidad de información transmitida hacia el sistema central de información.

**TRANSACCIONES DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR EN LÍNEA Y TIEMPO REAL:** Se tendrán como tales, las registradas en el sistema de control de juego respectivo y será cada formulario o número consecutivo registrado, independientemente del número de apuestas realizadas en el mismo

### 1.3 DOCUMENTOS DE LA LICITACIÓN

Los documentos que hacen parte integral de la presente licitación según, lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, son:

- Estudio y documentos previos que se publican de manera simultánea con el proyecto de pliego de condiciones.
- Acto administrativo de apertura de la licitación proferido por la Gerencia General de la entidad concedente.
- Actas de audiencias del proceso (audiencia de análisis de riesgos, audiencia de adjudicación y acta del comité evaluador).
- Pliego de condiciones definitivo, adendas y anexos.
- Convocatoria pública.
- Minuta del contrato de concesión

### 1.4 INVITACIÓN A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

En cumplimiento de los principios que rigen la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, las veedurías ciudadanas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 850 de 2003, podrán desarrollar su actividad durante las etapas precontractual, contractual y pos - contractual de los procesos de contratación de las entidades públicas, haciendo recomendaciones escritas y oportunas ante las instituciones que administran y ejecutan el contrato y ante los organismos del control del Estado, para buscar la eficiencia institucional y la probidad en la actuación de los funcionarios públicos. Así mismo podrán intervenir en todas las audiencias que realicen durante el proceso.

La concedente, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 del 2015, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente proceso, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y consulten los documentos del proceso en la plataforma SECOP II.

### 1.5 INVITACIÓN A LOS ENTES DE CONTROL

La Concedente invita a todos los Entes de Control (Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, Contraloría General del Departamento de Quindío, Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, entre otros), interesados en hacer seguimiento y control al presente proceso en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes e intervengan en las audiencias y consulten los documentos del proceso en la plataforma SECOP II, <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>

### 1.6 INFORMACIÓN SUMINISTRADA



## LOTERÍA DEL QUINDÍO PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

Código: GJ-R-01

Versión: 11

Fecha de aprobación:  
14/10/2021

Página 13 de 60

De conformidad con el artículo 83 de la Constitución Política, la Concedente presume que toda la información que el proponente allegue a esta licitación pública es veraz y corresponde a la realidad. No obstante, podrá designar personal para validar la información suministrada y realizar visitas a las instalaciones o sedes de cada uno de los proponentes con el fin de verificar por cualquier medio legal e idóneo la información que los mismos han consignado en las propuestas.

### 1.7 REQUERIMIENTOS PARA SOCIEDADES EXTRANJERAS

Las sociedades extranjeras sin sucursal en Colombia tienen la obligación de aportar los documentos requeridos en el pliego, allegando para ello los que son comparables o hagan sus veces en su país de origen. Los documentos otorgados en el exterior deben ser presentados según lo establecido en el artículo 58 del Código General del Proceso.

### 1.8 IDIOMA Y MONEDA APLICABLE AL PROCESO

Los documentos y las comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por los proponentes o por terceros para efectos del proceso de contratación, o para ser tenidos en cuenta en el mismo, así como la oferta y sus anexos, deben ser otorgados en idioma español, so pena de ser rechazadas de plano.

Los documentos que se encuentren escritos en idioma extranjero deberán ser traducidos al español y presentados en ese idioma. La traducción deberá hacerla un traductor oficial que cuente con habilitación para ello por el Gobierno Nacional de Colombia. En este evento, el proponente deberá anexar la certificación de traductor oficial.

La moneda oficial del proceso de selección será el PESO COLOMBIANO (COP). Todos los valores de la propuesta económica y demás documentos que contengan información financiera o numérica serán presentados por el proponente en dicha moneda, so pena del rechazo de plano su propuesta.

### 1.9 LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR

Para firmar el contrato, el proponente que resulte adjudicatario debe presentar los documentos otorgados en el extranjero, legalizados de acuerdo con lo previsto en el artículo 251 del Código General del Proceso.

Los documentos otorgados en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos al idioma castellano, consularizados y refrendados por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, con excepción de los documentos públicos de conformidad con la Ley 455 de 1998, por medio de la cual se aprueba la convención sobre la abolición del requisito de legalización para los documentos públicos extranjeros, suscrita en la Haya el día 05 de octubre de 1961.

### 1.10 CONVERSIÓN DE MONEDAS

Los proponentes deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y, adicionalmente, en pesos colombianos.

Si el valor está expresado originalmente en una moneda diferente a dólares de los Estados Unidos de Norte América, deben convertirse a esta moneda utilizando para ello el valor correspondiente con el siguiente procedimiento de conversión: se debe convertir la moneda a dólar norteamericano y posteriormente convertirlo a pesos colombianos con tasa de cambio representativa del mercado (TRM) de fecha de cierre del año fiscal inmediatamente anterior.

	<b>LOTERÍA DEL QUINDÍO</b> <b>PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES</b>	Código: GJ-R-01
		Versión: 11
		Fecha de aprobación: 14/10/2021
		Página 14 de 60

Para el caso de valores de contratos en ejecución o facturados en el año en curso, se convertirá a pesos colombianos utilizando para esta conversión la TRM vigente a la fecha de apertura del presente proceso.

Una vez que se tengan las cifras en dólares de los EEUU, o si la información se presenta originalmente en dicha moneda, para la conversión a pesos colombianos se debe tener en cuenta la tasa representativa del mercado certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la fecha de corte de los Estados Financieros.

### 1.11 DOCUMENTOS DE COMPROMISOS DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

El proponente deberá anexar con la propuesta los FORMATOS de COMPROMISO DE TRANSPARENCIA y ANTICORRUPCIÓN, debidamente

diligenciados y firmados.

El incumplimiento por parte del proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el proceso de contratación actúe en su nombre, será causal de rechazo de la propuesta o de terminación anticipada del contrato si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación del mismo, sin perjuicio de las sanciones y acciones legales a que hubiere lugar.

En el evento de conocer casos especiales de corrupción en las entidades del Estado se debe reportar el hecho al Observatorio de Transparencia y Anticorrupción, a través de los siguientes medios:

- La línea transparente del programa, al número telefónico: 018000-913-040; correo electrónico, [obstransparencia@presidencia.gov.co](mailto:obstransparencia@presidencia.gov.co);
- Al sitio de denuncias del programa, en la página web: [www.anticorruptcion.gov.co](http://www.anticorruptcion.gov.co)
- Por correspondencia o personalmente, en la dirección Calle 7 No.6-54 Bogotá, D.C.
- Al correo electrónico de la Concedente: [juridica@loteriaquindio.com.co](mailto:juridica@loteriaquindio.com.co)

### 1.12 SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA FINANCIACIÓN DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA – SARLAFT

El proponente (representante legal) deberá diligenciar el Compromiso Anticorrupción, Lucha contra el Lavado de Activos y contra el Terrorismo (Anexo No. 1). Así mismo, allegará certificación de que cuenta con un sistema de administración de lucha contra el lavado de activos, la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva, con un manual y un oficial de cumplimiento, de conformidad con lo establecido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar mediante en el Acuerdo No. 574 de 2021, “*Por el cual se adopta el Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva para los juegos de suerte y azar del nivel territorial.*”

### 1.13 CORRESPONDENCIA

El manejo de la correspondencia relacionada con la presente licitación, serán recepcionadas única y exclusivamente a través de la plataforma SECOP II. <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>

### 1.14 ADENDAS

Las modificaciones al pliego de condiciones se efectuarán por medio de adendas, las cuales serán publicadas





## LOTERÍA DEL QUINDÍO PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

Código: GJ-R-01

Versión: 11

Fecha de aprobación:  
14/10/2021

Página 15 de 60

en la plataforma SECOP II, de acuerdo con los parámetros y términos establecidos en el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 y harán parte integral de la licitación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, las adendas deberán publicarse, a más tardar, con tres (3) días de anticipación al plazo para presentar ofertas.

La Concedente puede expedir adendas para modificar el cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.

La publicación de estas adendas sólo se podrá realizar en días hábiles entre las 7:00 a.m. y las 7:00 p.m.

Mediante las adendas, la entidad podrá modificar el pliego de condiciones hasta el día señalado en el cronograma.

Si se modificaran los plazos de los procedimientos, en la adenda se publicará el cronograma aplicable al proceso pendiente por desarrollarse.

### **1.15 DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**

El contrato de concesión no genera erogación presupuestal para la Concedente porque las obligaciones de pago son del concesionario en favor de la Entidad. Por lo tanto, no hay lugar a la existencia previa de disponibilidad presupuestal.

### **1.16 DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA CONCEDENTE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN**

La Empresa Industrial y Comercial, con autonomía administrativa y financiera, del orden departamental, creada mediante Decreto Ordenanza el Nro. 0819 del 4 de marzo de 1996, modificado por la Ordenanza 017 del 15 de septiembre de 2008; en virtud de la facultad señalada en el artículo 2 de la Ley 643 de 2001, es la titular de la administración, control y vigilancia del monopolio rentístico de todos los juegos de suerte y azar en el Departamento de QUINDIO.

En ejercicio de las atribuciones que le otorga la ley 643 de 2001, y atendiendo al hecho que el contrato de concesión para la explotación del Juego de Apuestas Permanentes o Chance suscrito entre Red de Servicios del Quindío S.A. termina el próximo 1 de febrero de 2024, se hace necesario dar inicio al proceso licitatorio que ha de finalizar con la adjudicación del contrato para la explotación del juego de apuestas permanentes en el Departamento de QUINDIO para el periodo que abarca desde el 2 de febrero de 2024 y se extiende hasta el 1 de febrero de 2029

Así pues, el contrato que se pretende suscribir, previo procedimiento de licitatorio público tendrá por objeto la operación del juego de APUESTAS PERMANENTES O CHANCE EL DEPARTAMENTO DE QUINDIO, acorde a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 643 de 2001, modificado por el artículo 157 del Texto conciliado del proyecto de ley número 274 de 2023 cámara – 338 de 202 senado “por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 “Colombia potencia mundial de la vida”. por un término de 5 años contados a partir del 2 de febrero de 2024 y hasta el 1 de febrero de 2029, prorrogables por una sola vez antes del vencimiento del plazo inicial y siempre que el concesionario demuestre el cumplimiento de las condiciones determinadas por la entidad concedente para el desarrollo de las apuestas.

Es así como en cumplimiento del mandato contenido en el inciso 2º del artículo 22 de la ley 643 de 2001, modificado por el artículo 157 del Texto conciliado del proyecto de ley número 274 de 2023 cámara – 338 de 202 senado “por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 “colombia potencia mundial de la





**LOTERÍA DEL QUINDÍO**  
**PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES**

Código: GJ-R-01

Versión: 11

Fecha de aprobación:  
14/10/2021

Página 16 de 60

vida". consonante con lo previsto por el numeral 7º artículo 25 de la ley 80 de 1993, se realiza el presente Análisis de Conveniencia y Oportunidad.

### 1.17 TÉRMINO DE LA EJECUCIÓN

Cinco (5) años, por el período comprendido del 02 de febrero de 2024 al 01 de febrero de 2029, prorrogables por una sola vez antes del vencimiento del plazo inicial y siempre que el concesionario demuestre el cumplimiento de las condiciones determinadas por la entidad concedente para el desarrollo de las apuestas.

### 1.18 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

La Concedente adjudicará un contrato de concesión único y exclusivo para la operación del Juego de Apuestas Permanentes “chance” en el Departamento del Quindío, por el plazo del contrato.

El concesionario será una persona jurídica de derecho privado que cumpla los requisitos previstos en la Constitución Política, en la ley y en el pliego de condiciones, y deberá ejecutar el objeto del contrato en la forma indicada en las disposiciones legales que regulan la actividad, en cuanto a los formularios oficiales que debe utilizar el plan de premios, el pago de las contraprestaciones económicas a favor del Departamento de Quindío, el porcentaje de operaciones sistematizadas en línea y en tiempo real y demás condiciones regulatorias.

### 1.19 CLASIFICACIÓN “UNSPSC”

De acuerdo con la clasificación de Bienes y Servicios disponibles en el portal de Colombia Compra Eficiente el juego en red se encuentra en la siguiente clasificación:

SEGMENTOS	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE
48000000	48120000	48121300	48121302	Juegos de apuestas en red
Maquinaria, Equipo y Suministros para Industria de Servicios.	Equipo de Juego de Apostar	Gestión de Juego y sistemas de apuestas en red	Juegos de apuestas en red	

### 1.20 LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

El lugar de la ejecución del contrato será en el territorio del Departamento de Quindío, debiéndose garantizar la cobertura en todos sus municipios.

### 1.21 INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO

El proceso de contratación que adelantará la Concedente no se encuentra cobijado por un acuerdo internacional o un tratado de libre comercio en materia de concesión del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar. Lo anterior, de conformidad con el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en procesos de contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente en su anexo 4 señala la lista de excepciones a la aplicación de los Acuerdos Comerciales y en el que se encuentra en los números 21 y 31: las concesiones y la contratación efectuada por empresas industriales o comerciales del Estado del nivel territorial, respectivamente.

En concordancia, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en compañía del Departamento Nacional de Planeación expidió el “Manual explicativo de los capítulos de contratación Pública de los acuerdos comerciales

	<b>LOTERÍA DEL QUINDÍO</b> <b>PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES</b>	Código: GJ-R-01
		Versión: 11
		Fecha de aprobación: 14/10/2021
		Página 17 de 60

negociados por Colombia para entidades contratantes”. Después de revisada la lista de entidades cubiertas establecida en el numeral 1.2.1. del mencionado Manual, encuentra la Concedente no hace parte de las entidades allí mencionadas.

Por lo tanto, ni la entidad estatal ni el contrato objeto del presente proceso de selección se encuentran cubiertos por acuerdos comerciales.

## CAPÍTULO 2

### 2. DOCUMENTOS, NORMATIVIDAD Y ACTOS APLICABLES

#### 2.1 MARCO LEGAL DEL PROCESO

El presente proceso de selección para la escogencia del futuro operador del monopolio rentístico de las apuestas permanentes “chance”, tiene su fundamento en las siguientes normas y en las que las complementen o adicione, aplicables a la licitación, selección y adjudicación del contrato:

- Constitución Política de Colombia, Art. 60. Inhabilidades e incompatibilidades.
- Constitución Política de Colombia, Art. 209, núm. 25, Función Administrativa.
- Constitución Política de Colombia, Art. 150, Estatuto de Contratación Estatal.
- Constitución Política de Colombia, Art. 273, Audiencia pública para adjudicar y demás aplicables.
- Constitución Política de Colombia, Artículo 336, según el cual “Ningún monopolio podrá establecerse sino como arbitrio rentístico, con una finalidad de interés público o social y en virtud de la ley”.
- Ley 80 de 1993. Estatuto de Contratación Estatal.
- Ley 643 de 2001 y sus modificaciones y decretos reglamentarios (régimen propio de los juegos de suerte y azar).
- Ley 1150 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos.
- Ley 1393 de 2010. Por la cual se definen rentas de destinación específica para la salud.
- Ley 1474 de 2011. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
- Decreto 019 de 2012, Art. 224 que modifica en numeral 3 del artículo 30 de la ley 80 de 1993. Publicación avisos de convocatoria.
- Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, Título 2, Juego de Apuestas Permanentes.
- Decreto 176 de 2017, por el cual se modifica el Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público en lo relativo a las modalidades de los juegos de lotería tradicional o de billetes, apuestas permanentes “chance” y rifas.
- Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. Estructura y documentos del proceso de contratación, modalidades de selección, Licitación Pública.
- Decreto 780 de 2016, modificado por los Decretos 2265 de 2017, 1355 de 2018 y 2497 de 2018; Artículo 2.6.4.2.2.1.11. Recursos provenientes de la operación del juego de apuestas permanentes “chance” - liquidación, declaración, pago y giro de los derechos de explotación.
- Decreto Ley 2106 de 2019. Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública
- Ley 1882 de 2018. Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la Contratación Pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones.
- Ley 1955 de 2019. Plan Nacional de Desarrollo “Pacto por Colombia, pacto por la Equidad”.



## LOTERÍA DEL QUINDÍO PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

Código: GJ-R-01

Versión: 11

Fecha de aprobación:  
14/10/2021

Página 18 de 60

- Decreto 808 del 4 de junio de 2020 y en generar las normas referidas a la pandemia causada por el Coronavirus (Covid 19), en lo que sea aún sea aplicable.
- Acuerdo 294 de 2016, CNJSA. Por el cual se establece la información periódica de la operación de las entidades concedentes y los concesionarios de apuestas permanentes “chance” y se definen las condiciones de envío de la misma.
- Acuerdo 325 de 2017 CNJSA. Por el cual se establecen las condiciones para la operación, circulación y comercialización del juego de apuestas permanentes “chance” a través de Internet y se dictan otras disposiciones.
- Acuerdo 326 de 2017 CNJSA. Por medio del cual se establecen las condiciones para la operación del plan de premios del doble acierto con premio acumulado del juego de apuestas permanentes “chance”, si fija el régimen de reservas y se dictan otras disposiciones.
- Acuerdo 327 de 2017 CNJSA. Por medio del cual se modifica el acuerdo 294 de 2016 y se dictan otras disposiciones.
- Acuerdo 599 de 2021, por el cual se expide el formulario de declaración, liquidación, pagoy giro de los derechos de explotación y gastos de administración
- Acuerdo 572 de 2021 de 2020 del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar. Por el cual se aprueba el reglamento para la operación asociada de los incentivos de premio inmediato de juegos de suerte y azar territoriales.
- Circular Única No. 47 de 2007 de la Superintendencia Nacional de Salud. Instrucciones generales y remisión de información para la inspección, vigilancia y control.
- Las estipulaciones del pliego de condiciones y las estipulaciones del contrato.
- Las demás normas que regulan la materia.
- Texto conciliado del proyecto de ley número 274 de 2023 cámara – 338 de 202 senado “por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 “Colombia potencia mundial de la vida”.

Las normas relacionadas con el proceso contractual y la ejecución de la concesión estarán sujetas a los cambios normativos, para lo cual la Entidad realizará los ajustes correspondientes.

### 2.1. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y JUSTIFICACIÓN

El presente proceso de selección para la escogencia del futuro operador del juego de apuestas permanentes “chance”, será mediante licitación pública, con fundamento en el artículo 336 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, los artículos 7º, 22 y 25 de la Ley 643 de 2001, los artículos 24 y 32 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015.

### 2.2. PARTICIPANTES

De conformidad con el artículo 7º de la Ley 643 de 2001, declarado exequible por la Sentencia C-031 de 2003, participarán las personas jurídicas que se encuentren interesadas y en capacidad de cumplir las condiciones estipuladas en el pliego de condiciones de la presente licitación pública.

### 2.3. OBLIGACIONES DE LOS PROPONENTES

Los proponentes en este proceso licitatorio adquieren las siguientes obligaciones:

- Elaborar la propuesta de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones, de conformidad con la legislación aplicable a la contratación estatal y, en especial, la que rige el sistema de apuestas permanentes “chance”.
- Anexar la documentación exigida.



## LOTERÍA DEL QUINDÍO PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

Código: GJ-R-01

Versión: 11

Fecha de aprobación:  
14/10/2021

Página 19 de 60

- Acreditar, como persona jurídica, que su duración no es inferior al plazo ofrecido para la ejecución del contrato y un (1) año más.

### 2.4. COSTOS DE PREPARACIÓN DE LA PROPUESTA

Serán de cargo exclusivo del oferente todos los costos asociados a la preparación y presentación de su propuesta; así lo acepta el proponente que participe en el proceso licitatorio.

### 2.5. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

La propuesta debe sujetarse a los términos y condiciones del pliego. Ello significa que debe contener toda la información y documentación aquí exigida. Su presentación implica que el proponente ha analizado a cabalidad los términos de este documento y las labores que le corresponde desarrollar en el evento en que sea seleccionado, y que acepta todas las condiciones y obligaciones establecidas en las normas vigentes y en este documento.

### 2.6. Capacidad jurídica

**LOTERIA DEL QUINDIO E.I.C.E**, a través de los funcionarios o particulares contratados que harán parte del comité de evaluación y verificación de la capacidad jurídica, revisará y verificará la propuesta y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 2.2.1.1.1.5.3 y del Decreto 1082 de 2015; verificará que el proponente cumpla y acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos exigidos:

**Ser persona jurídica.** La entidad no recibirá propuestas de uniones temporales, consorcios, promesas de asociación futura ni de personas naturales, de conformidad con el artículo 7° de la Ley 643 de 2001, disposición declarada exequible a través de la Sentencia C-031 de 2003 emanada por la Corte Constitucional.

**Objeto social.** Acreditar que dentro de su objeto social y/o actividad económica se encuentre la operación del Juego de Apuestas Permanentes o chance y/o actividades de Juegos de Azar y Apuestas.

**Duración de la sociedad.** Para participar en la licitación, la persona jurídica debe acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un (1) año más.

**Requisitos y documentos.** Presentar la Propuesta con el lleno de los requisitos y documentos exigidos en el pliego.

**Representante legal o apoderado.** Presentar la propuesta por medio del representante legal habilitado o apoderado debidamente constituido para la presentación de la propuesta y la suscripción del contrato, si es el caso.

**Boletín de responsables fiscales.** El proponente y/o su Representante Legal no podrán estar incluidos en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República.

**Responsabilidad Disciplinaria.** El representante legal de la sociedad oferente no debe tener antecedentes de sanciones disciplinarias vigentes.

**Carta de presentación.** Carta de presentación de la propuesta firmada por el representante legal.

**Certificado de existencia y representación legal del proponente.** El oferente deberá estar inscrito en la Cámara de Comercio de su domicilio social, con una anterioridad no inferior de diez (10) años a la apertura de la presente licitación.

**Antecedentes judiciales.** El representante legal de la sociedad oferente no podrá tener antecedentes judiciales vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado.

**RNMC.** El representante legal de la sociedad oferente no podrá estar registrado en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC., de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 184 de la Ley 1801 de

	<b>LOTERÍA DEL QUINDÍO</b> <b>PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES</b>	Código: GJ-R-01
		Versión: 11
		Fecha de aprobación: 14/10/2021
		Página 20 de 60

2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana–.

**Autorización** al Representante Legal para presentar la oferta, celebrar el contrato o ejercer los actos relacionados con la presente licitación, expedida por el órgano competente en caso de requerirse.

**Garantía de seriedad** de la propuesta y recibo de pago de la garantía de seriedad de la oferta, en los términos del pliego de condiciones.

**Paz y Salvo.** Estar a paz y salvo de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje (art. 50 de la Ley 789 de 2002 y art. 23 de la Ley 1150 de 2007).

Certificado de vigencia de la tarjeta profesional del contador y del revisor fiscal y antecedentes disciplinarios, quienes no deben tener sanciones disciplinarias vigentes.

Certificados de paz y salvo por liquidación y pago de derechos de explotación y gastos de administración de los contratos con los cuales acredite experiencia.

Contar con el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo implementado, desarrollado con personal idóneo y capacitado como mínimo de 50 horas en SST según lo dispuesto por la Resolución 0312 de 2019 del Ministerio de Trabajo, mediante certificación expedida por el Representante Legal del Proponente.

Fotocopia del RUT actualizado.

El proponente no podrá estar inscrito en las listas restrictivas SIPLAFT.

**Certificación de cumplimiento LAFT.** Si el proponente, se encuentra obligado por las normas vigentes a implementar sistemas de prevención y control al lavado de activos y financiación del terrorismo, deberá acreditar que efectivamente cumple con ello mediante certificación suscrita por su representante legal o apoderado, conforme al Anexo No. 11 “Certificación de cumplimiento LAFT” cuya fecha de expedición no podrá ser mayor a sesenta días (60) calendario. Si el proponente no se encuentra obligado por las normas vigentes a implementar sistemas de prevención y control al lavado de activos y financiación del terrorismo, deberá informarlo de manera expresa según formato anexo al pliego de condiciones.

Es de anotar que en virtud del artículo 3º de la Ley 1121 de 2006, exige:

*“Las obligaciones establecidas en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993) y demás normas concordantes serán aplicables en lo pertinente a las personas que se dediquen profesionalmente a actividades de comercio exterior, operaciones de cambio y del libre mercado de divisas, casino o juegos de azar, así como aquellas que determine el Gobierno Nacional”*

Por lo tanto, el adjudicatario del Contrato de Concesión está obligado a adoptar medidas de control y prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, en los términos de la normativa vigente que regula la materia, especialmente los establecidos en el Acuerdo 317 de 2016 expedido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar

### **Capacidad Financiera**

En concordancia con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos”, los documentos que muestren la capacidad financiera “serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para proceso de selección y no otorgarán puntaje”.

LOTERIA DEL QUINDIO LTDA E.I.C.E, verificará la capacidad financiera, de acuerdo con la información



	<b>LOTERÍA DEL QUINDÍO</b> <b>PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES</b>	Código: GJ-R-01
		Versión: 11
		Fecha de aprobación: 14/10/2021
		Página 21 de 60

suministrada por los proponentes y tomando como base:

El Estado de Situación Financiera a 31 de diciembre de 2022, Estado de Resultados y otros Resultados Integrales correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2022 y las Notas a los Estados Financieros, estos últimos deben presentarse certificados y dictaminados conforme a lo establecido en los art. 37 y 38 de la Ley 222 de 1995.

Los Estados Financieros y la información contable deberán ser presentados con sujeción a lo establecido en la Ley 222 de 1995.

**Declaración de renta y complementarios** de la vigencia 2022, en caso de requerirse algún anexo el proponente presentará la información necesaria que permita aclarar cualquier cifra o dato de la vigencia 2022 o el similar para las empresas extranjeras.

En caso de que la función del contador o revisor fiscal sea ejecutada a través de una persona jurídica, además de lo anterior se deberá adjuntar copia de la resolución que autoriza el funcionamiento de la sociedad, emitida por la unidad administrativa especial Junta Central de Contadores y el certificado de existencia y representación legal de la misma expedido dentro de los treinta días calendario anteriores a la fecha del cierre de la licitación.

Fotocopia de las tarjetas profesionales del contador público y del revisor fiscal.

Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores al contador público y al revisor fiscal, dentro del mes anterior al momento del cierre de la licitación.

Para el caso de las personas jurídicas extranjeras que tengan domicilio o sucursal en Colombia, la contabilidad de los negocios que celebren en el país se hará con sujeción a las leyes nacionales, firmada por quienes están en la obligación de realizarla.

Las personas jurídicas extranjeras que no tengan domicilio o sucursal en Colombia deberán presentar la documentación financiera firmada por el representante legal de conformidad con la legislación propia, de acuerdo con el país de origen y lo señalado en los artículos 251 del Código General del Proceso y 480 del Código de Comercio, acompañada de traducción al idioma español, autenticada por el Cónsul de Colombia en el país de origen del proponente, con los valores convertidos a la moneda legal colombiana, a la tasa de cambio de la fecha de cierre respectiva, avalada con la firma de un contador público inscrito y con tarjeta profesional expedida por la U.A.E., Junta Central de Contadores de Colombia, en los términos ya previstos

Las disposiciones en cuanto a proponentes extranjeros se regirán sin perjuicio de lo pactado en tratados o convenios internacionales. A las sociedades extranjeras con sucursal en Colombia se les aplicarán las reglas de las Sociedades colombianas, salvo que estuvieren sometidas a normas especiales.

Certificado de reciprocidad, si el proponente es extranjero, conforme a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 80 de 1993.

El proponente deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos financieros mínimos, extractados de los estados financieros, correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022.

### **Patrimonio Técnico**

Conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 643 de 2001, se exigirá un patrimonio técnico al



**LOTERÍA DEL QUINDÍO**  
**PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES**

Código: GJ-R-01

Versión: 11

Fecha de aprobación:  
14/10/2021

Página 22 de 60

proponente, el cual corresponde a la suma del patrimonio básico y adicional de la respectiva sociedad.

Este patrimonio tiene por objeto medir el patrimonio adecuado de un concesionario del juego de chance, de acuerdo con el volumen de ingresos brutos, de tal forma que se garanticen los derechos del apostador, las transferencias de recursos a la salud por la explotación del monopolio de juegos de chance, así como la permanencia del concesionario en el tiempo.

Se considera como patrimonio técnico de un proponente, la suma de patrimonio básico y adicional de la respectiva sociedad. Para estos efectos, el valor del patrimonio adicional no se computará por más del ciento por ciento (100%) del patrimonio básico. Para la determinación del patrimonio técnico se deben tener en cuenta los siguientes conceptos:

Patrimonio básico:

Capital social, suscrito y pagado.

Reservas.

Revalorización del patrimonio.

Dividendos decretados en acciones o distribución de utilidades.

Utilidades no distribuidas de ejercicios anteriores.

Utilidades del ejercicio en curso: sólo en el porcentaje capitalizado y establecido en la última asamblea general de accionistas o la asamblea general de socios.

Deducciones: pérdida de ejercicios anteriores; pérdidas del ejercicio en curso y revalorización del patrimonio si es menor a cero (0).

El Patrimonio Técnico que deberá acreditar el oferente para la operación del juego de apuestas permanentes o chance de la presente licitación pública debe ser:


<b>PATRIMONIO TÉCNICO</b>	
<b>PESOS M/L (\$17.000.000.000).</b>	Las propuestas que no cumplan esta condición serán calificadas con las palabras <b>NO HABILITADO</b>

### Índice de Liquidez

Activo corriente dividido por el pasivo corriente; determina la capacidad que tiene el proponente para cumplir con sus obligaciones a corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que incumpla sus obligaciones a corto plazo.

<b>RAZÓN CORRIENTE</b>		
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>	Las propuestas que no cumplan esta condición serán calificadas con las	El proponente que no tenga <b>PASIVO CORRIENTE</b> resultará <b>HABILITADO</b>



	<b>LOTERÍA DEL QUINDÍO</b> <b>PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES</b>		Código: GJ-R-01
			Versión: 11
			Fecha de aprobación: 14/10/2021
			Página 23 de 60
PASIVOCORRIENTE $\geq 1.3$	palabras <b>NO HABILITADO</b>		

El proponente debe tener una razón de liquidez (Índice de Liquidez) **mayor o igual a 1.3**

### Índice de Endeudamiento

Establece el porcentaje de participación de los acreedores dentro de la empresa y la forma como esta financia sus operaciones:

NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	
<b>PASIVO TOTAL</b>  $\frac{\text{PASIVO TOTAL}}{\text{ACTIVO TOTAL}} \times 100 \leq 60 \%$	Las propuestas que no cumplan esta condición serán calificadas con las palabras <b>NO HABILITADO</b> .
<b>ACTIVO TOTAL</b>	

El proponente deberá contar con un Nivel de Endeudamiento menor o igual al SESENTA POR CIENTO (60%).

### Razón Cobertura de Intereses


Utilidad Operacional dividida por los Gastos de Intereses; refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. Entendida como la razón de utilidad antes de impuestos, para un período específico de reporte, a la cantidad de cargos por concepto de intereses del período correspondiente. Sirve para medir la capacidad de cubrir los intereses causados por las deudas y determinar cuánto está gastando la empresa para cubrirlos. En consecuencia, el proponente deberá acreditar una razón de cobertura de intereses mayor o igual a 5 veces.

RAZÓN COBERTURA DE INTERESES		
<b>UTILIDAD OPERACIONAL</b>  $\frac{\text{UTILIDAD OPERACIONAL}}{\text{GASTOS DE INTERESES}} \geq 5$	Las propuestas que no cumplan esta condición serán calificadas con las palabras <b>NO HABILITADO</b>	El proponente que tenga <b>PASIVO CORRIENTE IGUAL A CERO</b> resultará <b>HABILITADO</b>
<b>GASTOS DE INTERESES</b>		

### Capital Neto de Trabajo

Es una forma de apreciar de manera cuantitativa, es decir en pesos, los resultados de la razón corriente y es igual a:

**CAPITAL NETO DE TRABAJO**

	<b>LOTERÍA DEL QUINDÍO</b> <b>PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES</b>	Código: GJ-R-01
		Versión: 11
		Fecha de aprobación: 14/10/2021
		Página 24 de 60
<b>ACTIVO CORRIENTE</b> - <b>PASIVO CORRIENTE</b> $\geq$ \$6.000.000.000	Las propuestas que no cumplan esta condición serán calificadas con las palabras <b>NO HABILITADO</b>	

El Oferente deberá demostrar que tiene un capital de trabajo mayor o igual a **SEIS MIL MILLONES PESOS M/L (\$6.000.000.000)**.

### Capacidad Organizacional

Es la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna. El numeral cuarto del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 definió los indicadores de rentabilidad para medir la capacidad organizacional de un proponente teniendo en cuenta que está bien organizado cuando es rentable. Por consiguiente, se establece el siguiente indicador de capacidad organizacional:

### Rentabilidad del Patrimonio

La rentabilidad sobre patrimonio del proponente determina la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente. La fórmula a utilizar es la siguiente:

<b>RENTABILIDAD SOBRE PATRIMONIO</b>	
$\frac{\text{UTILIDAD OPERACIONAL}}{\text{PATRIMONIO}} \times 100 \geq 15\%$	Las propuestas que no cumplan esta condición serán calificadas con las palabras <b>NO HABILITADO</b>

Con el fin de determinar la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio, se solicitará al oferente una rentabilidad sobre el patrimonio mayor o igual al 15%.

### Rentabilidad del Activo

Rentabilidad del activo = Utilidad operacional

### Activo total

La rentabilidad del activo mide la capacidad de los activos para generar utilidades. La fórmula para utilizar es la siguiente:



**LOTERÍA DEL QUINDÍO**  
**PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES**

Código: GJ-R-01

Versión: 11

Fecha de aprobación:  
14/10/2021

Página 25 de 60

RENTABILIDAD SOBRE ACTIVO	
<b>UTILIDAD OPERACIONAL</b>	Las propuestas que no cumplan esta condición serán calificadas con las palabras <b>NO HABILITADO</b>
$X \quad 100 \quad \geq 15 \%$	
<b>ACTIVO TOTAL</b>	

**NOTA:** Para la evaluación financiera y organizacional de los indicadores: liquidez, endeudamiento, razón de cobertura de intereses, rentabilidad del activo y rentabilidad del patrimonio, se tendrá en cuenta para habilitar la propuesta, hasta el primer decimal después del punto.

En caso de que el proponente no cumpla con alguno de los indicadores anteriormente mencionados, éste no será habilitado y en consecuencia su propuesta no será evaluada, constituyéndose causal de rechazo.

## 2.7. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS

**VERIFICACIÓN DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS Y LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS:** Las ofertas deberán cumplir con las especificaciones técnicas mínimas y los requerimientos técnicos mínimos para ser objeto de clasificación. Estos requisitos no otorgan puntaje, pero el Comité Asesor y Evaluador verificará su cumplimiento según corresponda con las expresiones **CUMPLE** o **NO CUMPLE**.

Para habilitar al proponente deberá ofrecer, como mínimo los siguientes puntos de venta fijos, móviles y colocadores:

QUINDIO	PUNTOS ESPECIALIZADOS O TERCERIZADOS	DISPOSITIVOS MÓVILES O FIJOS	COLOCADORES
	300	381	700

## 2.8. NÚMERO MÍNIMO DE PROPONENTES

No procederá la declaratoria desierta de la licitación cuando sólo se presente una propuesta hábil y acorde con los criterios legales de selección objetiva, según lo preceptuado en el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007. Lo anterior, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.2.6 del Decreto 1082 de 2015.

## 2.9. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS

Sólo serán causales de rechazo las previstas en el pliego de condiciones y las expresamente señaladas en la ley. Por lo tanto, de conformidad con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, la entidad rechazará las propuestas en los siguientes eventos:

- Cuando se evidencie la falsedad o inexactitud de la información sobre la existencia de la persona jurídica proponente.



**LOTERÍA DEL QUINDÍO**  
**PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES**

Código: GJ-R-01

Versión: 11

Fecha de aprobación:  
14/10/2021

Página 26 de 60

- Cuando la propuesta sea presentada por persona jurídicamente incapaz para obligarse.  
La presentación de varias propuestas por parte del mismo proponente (por sí o por interpuesta persona).
- Cuando se presente inexactitud en la información suministrada por el proponente, que sea objeto de evaluación y calificación.
- Si el proponente se encuentra incurso en alguna de las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades generales o especiales para contratar establecidas en la Constitución o en la ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993 modificado por la Ley 1150 de 2007, el artículo 10 de la Ley 643 de 2001 y demás normas aplicables.
- Cuando no se ofrezcan las especificaciones técnicas básicas del hardware y software requeridos.
- Cuando la propuesta sea presentada extemporáneamente; es decir, después de la fecha y hora señalada para la entrega de las propuestas.
- Cuando la persona jurídica proponente acredite una vigencia inferior a diez (10) años de experiencia en la ejecución de contratos de concesión de apuestas permanentes “chance”, a la fecha de presentación de la propuesta.
- Cuando la documentación se aporte incompleta o no reúna los requisitos exigidos en el pliego u omita cualquier información solicitada, siempre y cuando, dentro del término fijado en oficio para que anexe documentos requeridos, no se presenten o no aclare algún punto de la propuesta.
- Cuando el proponente presente información y/o documentación falsa.
- Cuando no se adjunte a la propuesta la garantía de seriedad de la oferta o cuando el valor asegurado sea inferior al señalado en el pliego.
- Cuando las propuestas no se presenten en idioma español y demás parámetros exigidos en el presente pliego de condiciones.
- Cuando el proponente señale su desacuerdo o imposibilidad de cumplir las obligaciones y condiciones previstas en el pliego de condiciones, o presente condicionamiento para la adjudicación.
- Cuando el proponente no subsane en debida forma lo requerido por el Comité Asesor y Evaluador de Ofertas por la ausencia de requisitos o la falta de documentos habilitantes.
- Cuando en el certificado de existencia y representación se verifique que el objeto del proponente no se ajusta a lo exigido en el pliego de condiciones.
- Cuando se demuestre que, a la fecha de presentación de su propuesta, el proponente no se encuentre al día durante los últimos seis (6) meses con el cumplimiento en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Profesionales y los aportes parafiscales, cuando a ello hubiere lugar, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
- Cuando la garantía de seriedad de la oferta tenga fecha de expedición posterior a la hora y fecha de cierre del presente proceso.
- Cuando a pesar de habersele dado la oportunidad al proponente de demostrar que cuenta con los documentos de verificación de los requisitos habilitantes, éste no lo cumpla.
- Cuando la Concedente haya solicitado al proponente cualquier aclaración, y el mismo no dé respuesta o responda en forma insatisfactoria o incompleta durante el plazo fijado para ello por la entidad o hasta el término de traslado del informe de evaluación.



**LOTERÍA DEL QUINDÍO  
PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES**

Código: GJ-R-01

Versión: 11

Fecha de aprobación:  
14/10/2021

Página 27 de 60

**CAPÍTULO 3**

**2. PLAZOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA**

**3.1. CRONOGRAMA**

FECHA	ACTIVIDAD	LUGAR	NORMATIVIDAD
23 de mayo de 2023	Publicación del aviso de convocatoria pública	Portal Transaccional del SECOP II. Y Pagina WEB de la Entidad	Artículo 30 numeral 3 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 224 del Decreto 019 de 2012. Artículo 2.2.1.1.2.1.2. del Decreto 1082 de 2015
23 de mayo de 2023	Publicación estudios y documentos previos.	Publicación estudios y documentos previos	
23 de mayo de 2023	Publicación del proyecto de pliego de condiciones	Publicación del proyecto de pliego de condiciones	
25 de mayo de 2023	Segundo aviso convocatoria	Portal Transaccional del SECOP II. Y Pagina WEB de la Entidad	Artículo 30 numeral 3 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 224 del Decreto 019 de 2012. Artículo 2.2.1.1.2.1.2. del Decreto 1082 de 2015.
10 días hábiles Hasta el 8 de junio 2023	observaciones y sugerencias al proyecto de pliego de condiciones	Portal Transaccional del SECOP II, en el link de Observaciones" o "Mensajes" del proceso de selección. Realizar observaciones	Artículo 2.2.1.1.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015
13 de junio 2023	Respuesta a observaciones y sugerencias al proyecto de pliego de condiciones	Portal Transaccional del SECOP II.	Artículo 2.2.1.1.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015.
14 de junio 2023	Expedición y publicación del acto administrativo de apertura del proceso de selección	Portal Transaccional del SECOP II.	
14 de junio 2023	Publicación del pliego de condiciones definitivo	Portal Transaccional del SECOP II.	Artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015
Plazo de la Licitación	Desde el inicio de la Licitación hasta el cierre	Portal Transaccional del SECOP II.	
20 de junio de 2023	Audiencia de Tipificación de Riesgos y alcance y Contenido de Pliegos	Por plataforma virtual, previamente seleccionada y enunciada por el Portal Transaccional del SECOP II.	Artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015. Artículo 30, numeral 4 Ley 80 de 1993 modificado por el Artículo 220 del Decreto 019 de 2012
26 de junio de 2023	Recepción de observaciones al pliego de condiciones		
28 de junio de 2023	Respuesta a las observaciones al pliego de condiciones	Portal Transaccional del SECOP II.	
4 de julio de 2023	Plazo máximo para expedir adendas	Portal Transaccional del SECOP II.	Artículo 2.2.1.1.2.2.1., del Decreto 1082 de 2015
7 de julio de 2023 máximo 6:00 pm	Fecha de cierre y plazo máximo para presentar ofertas E Informe de presentación de ofertas /Acto de apertura de ofertas.	Por plataforma virtual, previamente seleccionada y enunciada por el Portal Transaccional del SECOP II.	Artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015
Desde el 7 hasta el 13 de julio de 2023	Evaluación de las ofertas	COMITÉ EVALUADOR	Artículo 30, numeral 7 de la Ley 80 de 1993
14 de julio de 2023	Publicación del informe inicial de evaluación	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii</a>	
Hasta el 25 de julio 2023	Traslado para Subsanaciones y observaciones al informe de evaluación de las ofertas (plazo máximo para presentar subsanaciones)	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii</a>	Artículo 30, numeral 8 de la Ley 80 de 1993
27 de julio 2023	Publicación de Respuesta a las observaciones e Informe Definitivo	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii</a>	Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.
28 de julio de 2023	Audiencia de Adjudicación	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii</a>	Artículo 30 numeral 10 de la Ley 80 de



**LOTERÍA DEL QUINDÍO**  
**PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES**

Código: GJ-R-01

Versión: 11

Fecha de aprobación:  
14/10/2021

Página 28 de 60

			1993 y artículo 9 de la Ley 1150 de 2007. Artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015
3 días hábiles siguientes a la audiencia de adjudicación 2 de agosto de 2023	Publicación acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii</a>	
A mas tardar el 4 de agosto de 2023	Firma del Contrato	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii</a>	
10 días hábiles después de la firma del contrato / 22 de agosto de 2023.	Entrega de garantías	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii</a>	Decreto 1082 de 2015.
3 días hábiles después a la entrega de garantías 25 de agosto de 2022	Aprobación de garantías	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii</a>	Decreto 1082 de 2015.

### 3.1. AVISOS DE CONVOCATORIA

En el proceso de selección del concesionario objeto del presente estudio se expedirá y publicará el Aviso de Convocatoria, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 del 2015.

### 3.2. AVISO DE LICITACIÓN

La Concedente publicará tres (3) avisos de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 224 del Decreto 019 de 2012, en las páginas web: [www.loteriadelquindio.gov.co](http://www.loteriadelquindio.gov.co) y en SECOP II. Los avisos contendrán información sobre el objeto y características esenciales de la licitación.

### 3.3. LUGAR ELECTRÓNICO DONDE PUEDEN CONSULTARSE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA PRESENTE LICITACIÓN PÚBLICA

Todos los documentos relacionados con la presente convocatoria serán publicados de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, en la plataforma SECOP II.

### 3.4. ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

La presente licitación se declarará abierta en la ciudad de Armenia, en la fecha señalada en el cronograma, mediante la expedición y publicación del acto administrativo correspondiente, dándose inicio al plazo de la licitación en los términos definidos por el artículo 30, numeral 5º, de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 89 de la ley 1474 del 2011.

### 3.5. PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

El pliego de condiciones definitivo será publicado en la fecha y sitio previstos en el cronograma de la presente licitación.

	<b>LOTERÍA DEL QUINDÍO</b> <b>PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES</b>	Código: GJ-R-01
		Versión: 11
		Fecha de aprobación: 14/10/2021
		Página 29 de 60

### **3.6. AUDIENCIA PARA LA ASIGNACIÓN DE RIESGOS Y PARA PRECISAR EL CONTENIDO Y ALCANCE DEL PLIEGO DE CONDICIONES**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015 y el art. 220 del Decreto 019 de 2012 que modificó el numeral 4 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, se celebrará audiencia dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al inicio del plazo para la presentación de propuestas, con el objeto de precisar el contenido y alcance del pliego de condiciones, durante la cual se revisará la asignación de riesgos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la ley 1150 de 2007, con el fin de establecer su tipificación, estimación y asignación definitiva.

Como resultado de lo debatido en la audiencia y cuando resulte conveniente, el jefe o representante de la entidad expedirá las modificaciones pertinentes a dichos documentos y, si fuere necesario, prorrogará el plazo de la licitación.

Lo anterior no impide que dentro del plazo de la licitación cualquier interesado pueda solicitar aclaraciones adicionales que la entidad Concedente responderá de manera escrita al interesado y publicará en el aplicativo SECOP II.

La participación en la señalada audiencia no es obligatoria. De lo acontecido en la misma se levantará acta y en el evento de que deban efectuarse modificaciones al pliego se elaborará la correspondiente adenda.

### **3.2. METODOLOGÍA PARA EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA**

En el desarrollo de la audiencia se aplicará el siguiente procedimiento:

- Se procederá, en primer término, a la inscripción de los asistentes a la audiencia y a la entrega de los formatos diseñados por la Concedente para la formulación de las inquietudes que se tengan en relación con el contenido y alcance del pliego de condiciones.
- La apertura de la audiencia tendrá lugar en el sitio, fecha y hora señalados en el pliego y su conducción estará a cargo del Gerente de la Concedente o su delegado, a quien le corresponderá ilustrar a los asistentes en relación con los aspectos procedimentales que considere pertinentes.
- Control de asistencia de los participantes.
- Entrega de los formatos diligenciados por parte de los asistentes.
- Se realizará la exposición de todas las inquietudes y preguntas que se tengan sobre el contenido y alcance del pliego de condiciones, teniendo en cuenta el orden de inscripción de los asistentes.

En caso de que las preguntas formuladas requieran de un análisis profundo debido a su complejidad, la entidad se reserva expresamente la facultad de emitir la respuesta en la misma audiencia en forma oral o de hacerlo posteriormente a través del aplicativo SECOP II, en la fecha señalada en el cronograma.

- La inasistencia a la audiencia no es impedimento para que una persona jurídica pueda participar en la licitación. Ninguna aclaración verbal podrá afectar los términos y condiciones del pliego y sus adendas.
- La consulta y respuesta a las observaciones formuladas por los proponentes no producirán efecto suspensivo sobre el plazo de presentación de las propuestas.

Solo serán válidas las aclaraciones y adendas suscritas por la Gerente de la Concedente, las que serán



	<b>LOTERÍA DEL QUINDÍO</b> <b>PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES</b>	Código: GJ-R-01
		Versión: 11
		Fecha de aprobación: 14/10/2021
		Página 30 de 60

enviadas por correo electrónico a todos los proponentes y dándose por notificados todos los interesados por su publicación en el aplicativo SECOP II.

### 3.3. PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Los proponentes deberán elaborar su oferta de conformidad con lo establecido en el “pliego de condiciones”, debiendo anexar la totalidad de la documentación exigida.

Los documentos que no hagan parte de la anterior relación se recibirán por medio de SECOP II.

Los proponentes deberán utilizar y diligenciar la totalidad de los formatos que suministra la Concedente en el pliego de condiciones. No se podrá cambiar la redacción de los formatos ni agregar comentarios. Se recomienda a los proponentes presentar sus ofertas sujetándose al orden establecido en el ítem “CONTENIDO DE LA PROPUESTA” y a los requisitos establecidos por la Concedente, con el fin de facilitar su estudio.

Las propuestas deberán tener una validez mínima de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre de la Licitación Pública o del vencimiento de su prórroga, si la hay. Por solicitud de la Concedente el proponente prorrogará el término de validez de su propuesta.

La documentación deberá entregarse vigente al momento del cierre de la Licitación. De presentarse la pérdida de vigencia de algún documento el adjudicatario deberá subsanar esta situación para la suscripción del contrato.

La Concedente no aceptará propuestas complementarias o modificatorias, ni observaciones, ni solicitudes de aclaraciones al pliego de condiciones presentadas con posterioridad al cierre de la Licitación Pública.

Las propuestas deberán ser entregadas a través del aplicativo SECOP II, entre la fecha de apertura y la fecha y hora establecidos para el cierre de la licitación conforme al cronograma previsto para tal fin.

### 3.4. OBSERVACIONES

*De conformidad con el artículo 5º de la Ley 1882 de 2018, “La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección”.*

Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.

Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre de proceso.

La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.

### 3.5. CIERRE DE LA LICITACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS

La diligencia de cierre de la licitación se hará en acto público el día y hora señalados en el cronograma, durante



## LOTERÍA DEL QUINDÍO PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

Código: GJ-R-01

Versión: 11

Fecha de aprobación:  
14/10/2021

Página 31 de 60

el cual se abrirán las propuestas presentadas, verificando los aspectos relacionados con el número de la garantía de seriedad de la oferta, compañía que la expide, valor asegurado, vigencia y el valor de cada una de las ofertas, así como las observaciones de los proponentes, si las hay.

De dicho trámite se levantará un acta que será firmada por los asistentes que hayan participado en la diligencia.

El Archivo y Correspondencia de la Concedente llevará un control del orden en forma estrictamente consecutiva, en el cual se entreguen las propuestas, indicando:

(i) fecha, (ii) hora, (iii) número de orden, (iv) nombre o razón social del proponente y de las personas que efectúen materialmente el acto de presentación por cuenta de aquel.

La hora se verificará con base en la hora oficial colombiana certificada por la Superintendencia de Industria y Comercio.

No se aceptarán propuestas presentadas con posterioridad a la fecha y hora señaladas en el cronograma para su recibo, ni en sitios o condiciones diferentes a los que se han previsto en el pliego de condiciones.

### 3.6. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS

Por medio del Comité Asesor y Evaluador conformado para el efecto, la Concedente hará los estudios y el análisis comparativo de las propuestas, teniendo en cuenta para ello los criterios de selección objetiva establecidos en el Pliego de Condiciones y en el artículo 29 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007.

El procedimiento empleado en el análisis de las ofertas, así como los factores específicos incluidos en la evaluación, serán los estipulados en el Pliego de Condiciones.

La evaluación de las propuestas se basará en la documentación, información y anexos correspondientes, por lo cual es requisito indispensable consignar y adjuntar toda la información detallada que permita su análisis.

Si existe discrepancia entre letras y números, prevalecerá el monto expresado en letras.

En el proceso licitatorio primará lo sustancial sobre lo formal y, por lo tanto, no se rechazará una propuesta por la ausencia de requisitos formales o por falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la propuesta y que NO constituyan factores de escogencia. En estos casos se solicitará aclaraciones al proponente.

Los requisitos o documentos deberán ser solicitados por la Concedente en condiciones de igualdad para todos los proponentes, y deberán ser subsanados dentro del plazo señalado por la Entidad.

### 3.7. TÉRMINO PARA LA EVALUACIÓN

La Concedente realizará la evaluación de las ofertas en la oportunidad establecida en el cronograma de la presente licitación. La evaluación de las propuestas la efectuará el Comité Asesor y Evaluador conformado por servidores públicos designados por la Gerencia o por particulares contratados para el efecto, el cual estará sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales y deberá cumplir su misión en forma objetiva y ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en el pliego de condiciones.

El Comité Asesor y Evaluador recomendará la Gerente General de la Concedente el sentido de la decisión a adoptar, de conformidad con la evaluación efectuada.



**LOTERÍA DEL QUINDÍO  
PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES**

Código: GJ-R-01

Versión: 11

Fecha de aprobación:  
14/10/2021

Página 32 de 60

El carácter asesor del Comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada.

En el evento de que la Gerencia de la Concedente no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, motivará su decisión en el acto administrativo con el que culmine el proceso licitatorio.

Dentro del término fijado y con el fin de facilitar su labor, el Comité podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables.

## CAPÍTULO 4

### 3. PROCESO DE CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN

#### 4.1. JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE PARA SELECCIONAR EL CONCESIONARIO

De acuerdo con lo previsto en el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 Ley 1474 de 2011, la propuesta más favorable será aquella que resulte con un puntaje superior en las exigencias de Requerimientos Técnicos Comerciales, Requerimientos Tecnológicos, Apoyo a la Industria, Personal vinculado en nómina en condición de discapacidad.

#### 4.2. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES O DECLASIFICACIÓN:

La Concedente aplicará los factores de selección que le permitan escoger la propuesta más favorable, de conformidad con los siguientes requisitos habilitantes o de clasificación:

PROCESO DE CLASIFICACIÓN		CRITERIO
CLASIFICACIÓN	Indicaciones Técnicas Mínimas y Requerimientos Técnicos Mínimos	Cumple / No Cumple
	Capacidad Jurídica	Habilitado / No Habilitado
	Condiciones de Experiencia	Habilitado / No Habilitado
	Capacidad Financiera	Habilitado / No Habilitado
	Capacidad Organizacional	Habilitado / No Habilitado

#### **4.2.1. Verificación de especificaciones técnicas mínimas y los requerimientos técnicos mínimos:**

Las ofertas deberán cumplir con las especificaciones técnicas mínimas y los requerimientos técnicos mínimos para ser objeto de clasificación.

Estos requisitos no otorgan puntaje, pero el Comité Asesor y Evaluador verificará su cumplimiento según corresponda con las expresiones **CUMPLE** o **NO CUMPLE**.



**LOTERÍA DEL QUINDÍO**  
**PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES**

Código: GJ-R-01

Versión: 11

Fecha de aprobación:  
14/10/2021

Página 33 de 60

Para la verificación de las especificaciones técnicas mínimas y los requerimientos técnicos mínimos el proponente deberá cumplir lo señalado en el presente pliego de condiciones.

Para habilitar al proponente deberá ofrecer, como mínimo los siguientes puntos de venta fijos, móviles y colocadores:

QUINDIO	PUNTOS ESPECIALIZADOS Y O TERCERIZADOS	DISPOSITIVOS MÓVILES O FIJOS	COLOCADORES
	300	381	700

#### **4.1.1. Verificación de requisitos habilitantes:**

Acreditadas las condiciones de participación, la concedente verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos habilitantes: (i) Capacidad Jurídica, (ii) Condiciones de Experiencia, (iii) Capacidad Financiera y (iv) Capacidad Organizacional.

Estos requisitos no otorgan puntaje, pero el Comité Evaluador verificará su cumplimiento según corresponda con las expresiones **HABILITADO** o **NO HABILITADO**.

Los requisitos exigidos en el pliego de condiciones serán objeto de verificación y condición habilitante para la evaluación de la oferta, según el Art. 5º de la Ley 1150 de 2007.

El propósito de los requisitos habilitantes es establecer unas condiciones mínimas para los proponentes, de tal manera que la Concedente sólo evaluará las ofertas que están en condiciones de cumplir con el objeto del contrato

#### **4.2.1.1. Capacidad jurídica**

El estudio jurídico de la propuesta se realiza con el fin de que cumpla con el mínimo de documentación exigida dentro del pliego de condiciones y debido a que el proceso licitatorio debe ajustarse al Estatuto de Contratación Pública y al ordenamiento que consagra el artículo 22 de la Ley 643 de 2001.

La Concedente, a través de los integrantes del comité de evaluación y verificación de la capacidad jurídica, revisará y verificará la propuesta y sus anexos.

Verificará que el proponente cumpla y acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos exigidos:

- Ser persona jurídica. La entidad no recibirá propuestas de uniones temporales, consorcios, promesas de asociación futura ni de personas naturales, de conformidad con el artículo 7º de la Ley 643 de 2001, disposición declarada exequible por la Sentencia C-031 de 2003 emanada por la Corte Constitucional.
- Objeto social. Acreditar que dentro de su objeto social y/o actividad económica se encuentre la operación del juego de apuestas permanentes “chance” y/o actividades de juegos de azar y apuestas.
- Duración de la sociedad. Para participar en la licitación, la persona jurídica debe acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.
- Requisitos y documentos. Presentar la Propuesta con el lleno de los requisitos y documentos exigidos en el pliego.



**LOTERÍA DEL QUINDÍO**  
**PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES**

Código: GJ-R-01

Versión: 11

Fecha de aprobación:  
14/10/2021

Página 34 de 60

- Representante legal o apoderado. Presentar la propuesta por medio del representante legal habilitado o apoderado debidamente constituido para la presentación de la propuesta y la suscripción del contrato, si es el caso.
- Boletín de responsables fiscales. El proponente y/o su Representante Legal no podrán estar incluidos en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República.
- Responsabilidad Disciplinaria. El representante legal de la sociedad oferente no debe tener antecedentes de sanciones disciplinarias vigentes.

Carta de presentación. Carta de presentación de la propuesta firmada por el representante legal.

- Certificado de existencia y representación legal del proponente. El oferente deberá estar inscrito en la Cámara de Comercio de su domicilio social, con una anterioridad no inferior al plazo del contrato de concesión, y un año más, la apertura de la presente licitación.
- Antecedentes judiciales. El representante legal de la sociedad oferente no podrá tener antecedentes judiciales vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado.
- RNMC. El representante legal de la sociedad oferente no podrá estar registrado en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC., de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana–.
- Autorización al Representante Legal para presentar la oferta, celebrar el contrato o ejercer los actos relacionados con la presente licitación, expedida por el órgano competente en caso de requerirse.
- Garantía de seriedad de la propuesta y soporte de pago de la garantía de seriedad de la oferta, en los términos del pliego de condiciones.
- Paz y Salvo. Estar a paz y salvo en sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje (art. 50 de la Ley 789 de 2002 y art. 23 de la Ley 1150 de 2007).
- Certificado de vigencia de la tarjeta profesional del contador y del revisor fiscal y antecedentes disciplinarios, quienes no deben tener sanciones disciplinarias vigentes.
- Certificados de paz y salvo por liquidación y pago de derechos de explotación y gastos de administración de los contratos con los cuales acredite experiencia.
- Contar con el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo implementado, desarrollado con personal idóneo y capacitado como mínimo de 50 horas en SST según lo dispuesto por la Resolución 0312 de 2019 del Ministerio de Trabajo, mediante certificación expedida por el Representante Legal del Proponente.
- Fotocopia del RUT actualizado.
- El proponente no podrá estar inscrito en las listas restrictivas SARLAFT.
- Certificación de cumplimiento LAFTFPADM. Si el proponente se encuentra obligado por las normas vigentes a implementar Sistemas de Administración de Riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, deberá acreditar que efectivamente cumple con ello mediante certificación suscrita por su representante legal o apoderado, conforme al Anexo No. 11 “Certificación de cumplimiento LAFTFPADM” cuya fecha de expedición no podrá ser mayor a sesenta días (60) calendario. Si



**LOTERÍA DEL QUINDÍO  
PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES**

Código: GJ-R-01

Versión: 11

Fecha de aprobación:  
14/10/2021

Página 35 de 60

el proponente no se encuentra obligado por las normas vigentes a implementar sistemas de prevención y control al lavado de activos y financiación del terrorismo, deberá informarlo de manera expresa según formato anexo al pliego de condiciones. Es de anotar que en virtud del artículo 3º de la Ley 1121 de 2006, exige: *“Las obligaciones establecidas en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993) y demás normas concordantes serán aplicables en lo pertinente a las personas que se dediquen profesionalmente a actividades de comercio exterior, operaciones de cambio y del libre mercado de divisas, casino o juegos de azar, así como aquellas que determine el Gobierno Nacional”*. Por lo tanto, el adjudicatario del Contrato de Concesión está obligado a adoptar medidas de control y prevención de Riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (**SARLAFT**), en los términos de la normativa vigente que regula la materia, especialmente por lo establecido en el Acuerdo 574 de 2021 expedido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar.

**4.2.1.2. Condiciones de Experiencia**

El proponente deberá presentar con su propuesta certificaciones mediante las cuales acredite:

La persona jurídica oferente deberá acreditar en su oferta experiencia de mínimo dos contratos de concesión de apuestas permanentes chance, por un término in-interrumpido no inferior a DIEZ (10) años demostrando que en el mencionado período realizó transferencias por derechos de explotación en cuantía superior a CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.000).

**4.2.1.3. Capacidad Financiera**

En concordancia con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 *“Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos”*, los documentos que muestren la capacidad financiera *“serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para proceso de selección y no otorgarán puntaje”*.

LOTERIA DEL QUINDIO LTDA E.I.C.E, verificará la capacidad financiera, de acuerdo con la información suministrada por los proponentes y tomando como base:

El Estado de Situación Financiera a 31 de diciembre de 2022, Estado de Resultados y otros Resultados Integrales correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2022 y las Notas a los Estados Financieros, estos últimos deben presentarse certificados y dictaminados conforme a lo establecido en los art. 37 y 38 de la Ley 222 de 1995.

Los Estados Financieros y la información contable deberán ser presentados con sujeción a lo establecido en la Ley 222 de 1995.

**Declaración de renta y complementarios** de la vigencia 2022, en caso de requerirse algún anexo el proponente presentará la información necesaria que permita aclarar cualquier cifra o dato de la vigencia 2022 o el similar para las empresas extranjeras.

En caso de que la función del contador o revisor fiscal sea ejecutada a través de una persona jurídica, además de lo anterior se deberá adjuntar copia de la resolución que autoriza el funcionamiento de la sociedad, emitida

<b>LOTERÍA DEL QUINDÍO</b> <b>PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES</b>	Código: GJ-R-01
	Versión: 11
	Fecha de aprobación: 14/10/2021
	Página 36 de 60

por la unidad administrativa especial Junta Central de Contadores y el certificado de existencia y representación legal de la misma expedido dentro de los treinta días calendario anteriores a la fecha del cierre de la licitación.

Fotocopia de las tarjetas profesionales del contador público y del revisor fiscal.

Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores al contador público y al revisor fiscal, dentro del mes anterior al momento del cierre de la licitación.

Para el caso de las personas jurídicas extranjeras que tengan domicilio o sucursal en Colombia, la contabilidad de los negocios que celebren en el país se hará con sujeción a las leyes nacionales, firmada por quienes están en la obligación de realizarla.

Las personas jurídicas extranjeras que no tengan domicilio o sucursal en Colombia deberán presentar la documentación financiera firmada por el representante legal de conformidad con la legislación propia, de acuerdo con el país de origen y lo señalado en los artículos 251 del Código General del Proceso y 480 del Código de Comercio, acompañada de traducción al idioma español, autenticada por el Cónsul de Colombia en el país de origen del proponente, con los valores convertidos a la moneda legal colombiana, a la tasa de cambio de la fecha de cierre respectiva, avalada con la firma de un contador público inscrito y con tarjeta profesional expedida por la U.A.E., Junta Central de Contadores de Colombia, en los términos ya previstos

Las disposiciones en cuanto a proponentes extranjeros se regirán sin perjuicio de lo pactado en tratados o convenios internacionales. A las sociedades extranjeras con sucursal en Colombia se les aplicarán las reglas de las Sociedades colombianas, salvo que estuvieren sometidas a normas especiales.

Certificado de reciprocidad, si el proponente es extranjero, conforme a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 80 de 1993.

El proponente deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos financieros mínimos, extractados de los estados financieros, correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022.

### **Patrimonio Técnico**

Conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 643 de 2001, se exigirá un patrimonio técnico al proponente, el cual corresponde a la suma del patrimonio básico y adicional de la respectiva sociedad.

Este patrimonio tiene por objeto medir el patrimonio adecuado de un concesionario del juego de chance, de acuerdo con el volumen de ingresos brutos, de tal forma que se garanticen los derechos del apostador, las transferencias de recursos a la salud por la explotación del monopolio de juegos de chance, así como la permanencia del concesionario en el tiempo.

Se considera como patrimonio técnico de un proponente, la suma de patrimonio básico y adicional de la respectiva sociedad. Para estos efectos, el valor del patrimonio adicional no se computará por más del ciento por ciento (100%) del patrimonio básico. Para la determinación del patrimonio técnico se deben tener en cuenta los siguientes conceptos:



**LOTería DEL QUINDÍO  
PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES**

Código: GJ-R-01

Versión: 11

Fecha de aprobación:  
14/10/2021

Página 37 de 60

Patrimonio básico:

Capital social, suscrito y pagado.

Reservas.

Revalorización del patrimonio.

Dividendos decretados en acciones o distribución de utilidades.

Utilidades no distribuidas de ejercicios anteriores.

Utilidades del ejercicio en curso: sólo en el porcentaje capitalizado y establecido en la última asamblea general de accionistas o la asamblea general de socios.

Deducciones: pérdida de ejercicios anteriores; pérdidas del ejercicio en curso y revalorización del patrimonio si es menor a cero (0).

El Patrimonio Técnico que deberá acreditar el oferente para la operación del juego de apuestas permanentes o chance de la presente licitación pública debe ser:

<b>PATRIMONIO TÉCNICO</b>	
<b>PESOS M/L (\$17.000.000.000).</b>	Las propuestas que no cumplan esta condición serán calificadas con las palabras <b>NO HABILITADO</b>

Índice de Liquidez

Activo corriente dividido por el pasivo corriente; determina la capacidad que tiene el proponente para cumplir con sus obligaciones a corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que incumpla sus obligaciones a corto plazo.

<b>RAZÓN CORRIENTE</b>		
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>	Las propuestas que no cumplan esta condición serán calificadas con las palabras <b>NO HABILITADO</b>	El proponente que no tenga <b>PASIVO CORRIENTE</b> resultará <b>HABILITADO</b>
<b>PASIVO CORRIENTE <math>\geq</math> 1.3</b>		

**LOTERÍA DEL QUINDÍO  
PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES**

Código: GJ-R-01

Versión: 11

Fecha de aprobación:  
14/10/2021

Página 38 de 60

El proponente debe tener una razón de liquidez (Índice de Liquidez) **mayor o igual a 1.3**

**Índice de Endeudamiento**

Establece el porcentaje de participación de los acreedores dentro de la empresa y la forma como esta financia sus operaciones:

<b>NIVEL DE ENDEUDAMIENTO</b>	
$\frac{\text{PASIVO TOTAL}}{\text{ACTIVO TOTAL}} \times 100 \leq 60 \%$	Las propuestas que no cumplan esta condición serán calificadas con las palabras <b>NO HABILITADO</b> .

El proponente deberá contar con un Nivel de Endeudamiento menor o igual al SESENTA POR CIENTO (60%).

**Razón Cobertura de Intereses**

Utilidad Operacional dividida por los Gastos de Intereses; refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. Entendida como la razón de utilidad antes de impuestos, para un período específico de reporte, a la cantidad de cargos por concepto de intereses del período correspondiente. Sirve para medir la capacidad de cubrir los intereses causados por las deudas y determinar cuánto está gastando la empresa para cubrirlos. En consecuencia, el proponente deberá acreditar una razón de cobertura de intereses mayor o igual a 5 veces.

<b>RAZÓN COBERTURA DE INTERESES</b>		
$\frac{\text{UTILIDAD OPERACIONAL}}{\text{GASTOS DE INTERESES}} \geq 5$	Las propuestas que no cumplan esta condición serán calificadas con las palabras <b>NO HABILITADO</b>	El proponente que tenga <b>PASIVO CORRIENTE IGUAL A CERO</b> resultará <b>HABILITADO</b>

**Capital Neto de Trabajo**

Es una forma de apreciar de manera cuantitativa, es decir en pesos, los resultados de la razón corriente y es igual a:



**LOTería DEL QUINDÍO  
PLIEGOS DE CONDICIONES  
LICITACIÓN PÚBLICA**

Código: GJ-R-01

Versión: 11

Fecha de aprobación:  
14/10/2021

Página 40 de 60

<b>CAPITAL NETO DE TRABAJO</b>	
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>	<b>PASIVO CORRIENTE</b> $\geq$ \$6.000.000.000
Las propuestas que no cumplan esta condición serán calificadas con las palabras <b>NO HABILITADO</b>	

El Oferente deberá demostrar que tiene un capital de trabajo mayor o igual a **SEIS MIL MILLONES PESOS M/L (\$6.000.000.000)**.

#### 10.2.6.4. Capacidad Organizacional

Es la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna. El numeral cuarto del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 definió los indicadores de rentabilidad para medir la capacidad organizacional de un proponente teniendo en cuenta que está bien organizado cuando es rentable. Por consiguiente, se establece el siguiente indicador de capacidad organizacional:


#### 10.2.6.5 Rentabilidad del Patrimonio

La rentabilidad sobre patrimonio del proponente determina la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente. La fórmula a utilizar es la siguiente:

<b>RENTABILIDAD SOBRE PATRIMONIO</b>	
<b>UTILIDAD OPERACIONAL</b>	Las propuestas que no cumplan esta condición serán calificadas con las palabras <b>NO HABILITADO</b>
$\times 100 \geq 15\%$	
<b>PATRIMONIO</b>	

Con el fin de determinar la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio, se solicitará al oferente una rentabilidad sobre el patrimonio mayor o igual al 15%.



	<b>LOTERÍA DEL QUINDÍO</b> <b>PLIEGOS DE CONDICIONES</b> <b>LICITACIÓN PÚBLICA</b>	Código: GJ-R-01
		Versión: 11
		Fecha de aprobación: 14/10/2021
		Página 42 de 60

	PUNTAJE ADICIONAL. Vinculación De Personas Con Discapacidad	2 puntos
		<b>202,25 PUNTOS</b>

### VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

La entidad asignará dos (2) puntos al proponente que acredite el número mínimo de personas con discapacidad de acuerdo con el número total de trabajadores de la planta de su personal en los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el Decreto 392 de 2018).

Para esto debe presentar: i)– Vinculación de personas con discapacidad – suscrito por la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda en el cual certifique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del Proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección ii) acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.

### EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES

La Entidad asignará un puntaje de cero puntos veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el Formato 12 – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres y aportar la documentación requerida. Si el Proponente debió subsanar la entrega de dicho formato y/o los documentos exigidos para probar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada. Sin embargo, no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

La asignación de este puntaje no excluye la aplicación del puntaje para Mipyme.

### Puntos de venta fijos. (60 Puntos)

El proponente deberá acreditar como mínimo 300 puntos de venta especializados fijos instalados u ofertados por instalar en el Departamento del Quindío, quien no acredite el valor mínimo requerido, no será objeto de calificación.



**LOTERÍA DEL QUINDÍO  
PLIEGOS DE CONDICIONES  
LICITACIÓN PÚBLICA**

Código: GJ-R-01

Versión: 11

Fecha de aprobación:  
14/10/2021

Página 43 de 60

<b>NÚMERO DE PUNTOS DE VENTA FIJOS</b>	<b>PUNTAJE</b>
Entre 300 y 329	20 puntos
Entre 330 y 349	40 puntos
Más de 350	60 puntos

De los puntos de venta fijos, mínimo el 70% deben ser operados directamente por la Concesionaria los cuales deberán estar debidamente registrados en cámara de comercio; el 30% restante pueden ser a través de terceros.

Este requisito se acreditará mediante la relación detallada de los puntos de venta donde conste la dirección y municipio según Anexo del Pliego de Condiciones. Se debe adjuntar, según el caso:

Certificado de Libertad y Tradición en caso de que el oferente figure como propietario de los inmuebles, o Contrato de Arrendamiento o Promesa de Contrato de Arrendamiento, o Contrato de Comodato del establecimiento donde funcionará el punto de venta fijo, o Convenios con establecimientos de comercio donde funcionará el punto de venta fijo, o Cualquier otra clase o modalidad de contratos civiles y/o comerciales.

**Dispositivos móviles y/o fijos. (15 puntos)**

El Proponente deberá acreditar como mínimo 381 dispositivos móviles, y/o fijos. Se otorgará puntaje de acuerdo a la siguiente tabla:

<b>DISPOSITIVOS MÓVILES Y/O FIJOS</b>	<b>PUNTAJE</b>
Entre 381 y 400	5 puntos
Entre 401 y 420	10 puntos
Más de 421	15 puntos

Para tener acceso al puntaje, los proponentes deberán cumplir con los siguientes requisitos: el ofrecimiento de los números de terminales móviles y/o fijos y aportar los documentos que permitan acreditar la capacidad de instalación y puesta en funcionamiento; acreditación que se hará mediante la factura y/o contratos o promesas de compraventa y/o certificación del revisor fiscal de que se hayan en inventario.

El cual puede ser un dispositivo fijo (PC) y dispositivo móvil portátil, de fácil transportación o utilización por el colocador, con batería recargable y que permita realizar la apuesta en línea y en tiempo real e imprima de manera nítida en papel térmico o similar la apuesta correspondiente. Además, se deberá presentar el contrato o promesa de contrato con el proveedor de comunicación y/o facturas de la red propia, según sea el caso.





**LOTERÍA DEL QUINDÍO  
PLIEGOS DE CONDICIONES  
LICITACIÓN PÚBLICA**

Código: GJ-R-01

Versión: 11

Fecha de aprobación:  
14/10/2021

Página 44 de 60

### Colocadores (15 puntos)

El proponente deberá acreditar como mínimo 700 colocadores en el Departamento de QUINDIO, indistintamente del tipo de vinculación contractual que vaya a existir entre el proponente que llegue a ser favorecido con la concesión y los colocadores.

El proponente acreditará, acompañando en su propuesta, la relación de los colocadores de su red de comercialización, indicando: el nombre del colocador, identificación y municipio. La calificación será de la siguiente manera:

NÚMERO DE COLOCADORES	PUNTAJE
Entre 700 y 720	5 puntos
Entre 721 y 750	10 puntos
Más de 751	15 puntos

Se entiende que la red comercial hace parte integral del negocio del concesionario, razón por la cual a éste le corresponde realizar el control y responder por las acciones de sus colocadores frente a los apostadores.

LOTERIA DEL QUINDIO E.I.C.E reconoce que el proponente (i) tiene libertad de configurar su red comercial y de controlar su estructura de costos, y (ii) disfruta de autonomía para definir la modalidad de vinculación de su red comercial.

Para tener acceso al puntaje, los proponentes deberán acreditar este ítem, según el caso, con:

El contrato de trabajo individual para sus empleados, El contrato de colocación para los colocadores independientes, o El contrato o promesa de contrato de comercialización con personas jurídicas dedicadas a comercializar juegos de suerte y azar conforme a la ley, donde consten los colocadores que proveerá el comercializador.

Adicionalmente deberá acreditar la inscripción de los colocadores en la Cámara de Comercio conforme lo dispone el artículo 55 Decreto 2106 de 2019.

### Requerimientos Tecnológicos (90 puntos)

Los factores para calificar en capacidad tecnológica son:

FACTOR CALIFICABLE	PUNTAJE
Capacidad de Procesamiento	25
Capacidad de Transaccionalidad	25
Software	40
<b>TOTAL</b>	<b>90</b>



**LOTERÍA DEL QUINDÍO  
PLIEGOS DE CONDICIONES  
LICITACIÓN PÚBLICA**

Código: GJ-R-01

Versión: 11

Fecha de aprobación:  
14/10/2021

Página 45 de 60

**Capacidad de Procesamiento (25 Puntos)**

Atendiendo lo establecido por el Decreto 4867 de diciembre 30 de 2008, compilado en el Decreto 1068 del 2015, el proponente deberá demostrar su capacidad para garantizar que desde el inicio de la concesión operará la explotación de las apuestas permanentes a través de un sistema en línea y tiempo real, que garantice la seguridad de la información transmitida de extremo a extremo mediante técnicas de seguridad en computadores, terminales fijos y/o móviles y sistemas de comunicación con una adecuada capacidad de CINCUENTA MIL (50.000) transacciones por minuto (TPM).

Se otorgará puntaje de acuerdo con la siguiente tabla:

TPM	PUNTAJE
Entre 50.001 a 60.000	10
Entre 60.001 a 70.000	15
Más de 70.001	25

Se acreditará mediante certificación del fabricante o desarrollador del software en donde conste el método de valoración utilizado para calcular el número de transacciones por minuto.

**Capacidad de Transaccionalidad (25 puntos)**

El proponente deberá acreditar la capacidad de transaccionalidad con la certificación del proveedor, operador o desarrollador del software en donde indique el método utilizado, la configuración de comunicación en la que se realizó la prueba, el promedio de velocidad de la transacción y el número de pruebas realizadas.

Se evaluará la velocidad otorgándole calificación a la rapidez de respuesta del software transaccional y se medirá como el tiempo que transcurra entre el procesar, transmitir e imprimir el ticket.

Se dará puntaje de acuerdo con la siguiente tabla:

SEGUNDOS	PUNTAJE
Mas de 10 segundos en adelante	0
Menor a 9.9 segundos hasta 7,0 segundos.	10
Menor a 6.9 segundos hasta 5,0 segundos.	15
Menor a 4.9 segundos	25

**Software especializado para la operación del juego (40 puntos)**

El proponente deberá demostrar ante la Lotería del Quindío E.I.C.E que cuenta con un software licenciado con el que ofrece vender el chance en el departamento del Quindío, en forma sistematizada y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1068 del 2015 o en la norma que lo modifique, sustituya o derogue. El proponente deberá tener instalado un Software para soportar la operación de la venta y administración de chance en línea y tiempo real con una madurez de desarrollo mayor o igual a 4 años.



**LOTERÍA DEL QUINDÍO  
PLIEGOS DE CONDICIONES  
LICITACIÓN PÚBLICA**

Código: GJ-R-01

Versión: 11

Fecha de aprobación:  
14/10/2021

Página 46 de 60

Deberá ofrecer un software que permita la venta en línea del chance a través de terminales fijas y móviles que, al momento de imprimir, no supere los 10 segundos, entre el momento de enviar la transacción al servidor y la impresión.

Respecto del Software utilizado para reportar las apuestas colocadas en línea y tiempo real, el concesionario deberá suministrar a la entidad concedente de acuerdo con la ley, las herramientas necesarias para efectuar la vigilancia de la información reportada, así como los manuales correspondientes garantizando la conexión en línea y tiempo real. Si el software es arrendado deberá acompañar la propuesta con el respectivo contrato o promesa de contrato y certificar la experiencia mínima exigida de cuatro (4) años.

Junto a la descripción del software, el proponente deberá anexar la documentación adecuada para comprender su funcionamiento; entregará como mínimo una ficha resumen indicando las características elementales del programa, solo para conocimiento del equipo evaluador designado por la LOTERIA DEL QUINDIO. El proponente demostrará ante la LOTERIA DEL QUINDIO EICE la funcionalidad del software y su nivel de seguridad e integración con los procesos operativos de la concesión. Como mínimo debe garantizar la integración con los procesos relacionados con la venta del chance.

A aquel proponente que demuestre con certificación de una empresa que cuente con un espacio que albergue los recursos tecnológicos que permitan procesar una gran cantidad de información con un ambiente acondicionado que contenga computadoras, servidores y otros dispositivos de hardware, conectados en red y equipados con el software necesario para desarrollar el procesamiento de los datos que su software cuenta con los estándares correspondientes a los criterios de funcionalidad, integración, recuperabilidad y seguridad descritos en el siguiente cuadro, se le asignará 40 puntos, según los siguientes criterios:

<b>CRITERIO</b>	<b>PUNTAJE</b>
<b>FUNCIONALIDAD:</b> Capacidad para recibir y trabajar en línea y tiempo real con puntos fijos y móviles constituidos por computadores, terminales fijas y móviles que utilizan redes de comunicación que garantice movilidad y operen en línea, tales como GPRS 2G, 3G, 4G, Wireless y redes WAN. Para ello se comprobará que es capaz de trabajar al nivel de transacciones por minuto ofrecido.	15
<b>INTEGRACION:</b> Corresponde al nivel de sistematización de los procesos operativos, como mínimo todas las actividades de venta	10
<b>SEGURIDAD:</b> Capacidad del software para proteger la información y los datos de manera que los usuarios o los sistemas no autorizados no puedan acceder a ellos para realizar operaciones y la capacidad de aceptar el acceso a los datos de los usuarios o sistemas autorizados. El proponente deberá ofrecer las siguientes medidas: <ul style="list-style-type: none"><li>• Manejo de claves para acceder a la información del sistema y que el Sistema de Seguridad permita la creación de perfiles de usuarios.</li><li>• Transmisión de datos en VPN (Virtual Private Network); mecanismos de encriptación para canales NO seguros</li></ul>	15

**Apoyo a la industria nacional (Max. 20 puntos).**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 816 de 2003, para estimular la industria colombiana cuando los proponentes oferten bienes o servicios nacionales se asignarán veinte (20) puntos.

Para acreditar este ítem el proponente deberá anexar a la oferta certificación en la cual conste la procedencia,



**LOTERÍA DEL QUINDÍO  
PLIEGOS DE CONDICIONES  
LICITACIÓN PÚBLICA**

Código: GJ-R-01

Versión: 11

Fecha de aprobación:  
14/10/2021

Página 47 de 60

nacional o extranjera del personal que será puesto al servicio en la ejecución del contrato.

Este factor se evaluará así:

<b>APOYO A LA INDUSTRIA</b>	<b>PUNTAJE</b>
Oferta de servicios con personal nacional entre el 1% y hasta 25%	5
Oferta de servicios con personal nacional entre el 26% y hasta 50%	10
Oferta de servicios con persona nacional entre el 51% y hasta el 90%	15
Oferta de servicios con personal nacional con más del 91%	20

## **FACTORES DE DESEMPATE**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, en el evento de presentarse un empate se adjudicará el contrato al proponente correspondiente aplicando las siguientes reglas:

Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco Por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, ROOM o gitanas.

Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.



**LOTería DEL QUINDÍO  
PLIEGOS DE CONDICIONES  
LICITACIÓN PÚBLICA**

Código: GJ-R-01

Versión: 11

Fecha de aprobación:  
14/10/2021

Página 48 de 60

Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.

Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.

Si continua el empate, se llevará a cabo el desempate por medio de sorteo, a través de balota, para el efecto se depositarán en bolsa negra tantas balotas como proponentes empatados haya, todas las balotas serán de color blanco a excepción de la ganadora que será de diferente color.

## **11. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES.**

**(Artículo 4º Ley 1150 de 2007)**

### **11.1.- DEFINICION**

LOTERIA DEL QUINDIO EICE” entiende por RIESGO las diferentes circunstancias, hechos o acontecimientos que puedan limitar, retrasar o suspender la ejecución del Contrato de Concesión del Juego de Apuestas Permanentes o Chance dentro del Departamento de QUINDIO.

### **CLASIFICACIÓN DEL RIESGO POR SU PROCEDENCIA.**

Se clasifican y tipifican los riesgos según su procedencia, así:



**LOTERÍA DEL QUINDÍO  
PLIEGOS DE CONDICIONES  
LICITACIÓN PÚBLICA**

Código: GJ-R-01

Versión: 11

Fecha de aprobación:  
14/10/2021

Página 49 de 60

Riesgos de carácter jurídico

Riesgos de carácter financiero

Riesgos de carácter técnico

Riesgo en el manejo de talonarios o formularios para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.

### **RIESGOS DE CARÁCTER JURÍDICO**

Las condiciones jurídicas del contrato de concesión se encuentran regidas por dos (2) áreas bien diferenciadas: El régimen de contratación estatal y el régimen de impuestos.

En este numeral se tipificarán los riesgos que ostente cada régimen, exceptuando el régimen de impuestos que será tratado como riesgo de carácter financiero.

#### **11.2.1.1.- RIESGOS DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN**

Riesgo por cambio en las condiciones generales de contratación o del régimen especial aplicables a los juegos de suerte y azar - apuestas permanentes o chance - que afecte el Contrato de Concesión, las condiciones pactadas en él o su ejecución.

Tipificación: Toda norma constitucional o legal que modifique las condiciones generales de contratación o el régimen especial aplicable a los juegos de suerte y azar- apuestas permanentes o chance- que afecte el contrato de concesión o las condiciones pactadas en él o su ejecución, podrá ser objeto de valoración por las partes para adoptar las decisiones que conlleve el restablecimiento del equilibrio contractual.

Asignación: Corresponderá a ambas partes procurar el restablecimiento del equilibrio contractual a través de los mecanismos de arreglo directo, tribunal de arbitramento y, en caso de renuncia expresa o tácita de la cláusula compromisoria, del juez competente.

#### **11.2.2.- RIESGOS DE CARÁCTER FINANCIERO**

Se consideran como riesgos de carácter financiero aquellos que se producen por modificaciones del régimen de impuestos, de las condiciones cambiarias, siempre y cuando los productos incluidos como insumos sean importados, o por circunstancias del mercado bancario que afecten el equilibrio contractual.

##### **11.2.2.1.- RIESGOS POR MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE IMPUESTOS**

Modificación del régimen de impuestos aplicables al contrato de concesión (Hecho del príncipe).

Tipificación: Cuando, en el desarrollo del contrato de concesión, se modifican las tarifas de los impuestos o se crean nuevos impuestos o eliminan los ya existentes, siempre y cuando sean aplicables al contrato de concesión.

Asignación: Corresponderá a ambas partes, procurar el restablecimiento del equilibrio contractual a través de los mecanismos de arreglo directo, tribunal de arbitramento y, en caso de renuncia expresa o tácita de la cláusula compromisoria, del juez competente.





**LOTERÍA DEL QUINDÍO  
PLIEGOS DE CONDICIONES  
LICITACIÓN PÚBLICA**

Código: GJ-R-01

Versión: 11

Fecha de aprobación:  
14/10/2021

Página 50 de 60

**5.2.2.2. RIESGO POR RÉGIMEN CAMBIARIO.**

No aplica en este tipo de contratos estatales, toda vez que el contrato de concesión se pagará en pesos colombianos.

**11.2.2.3.- RIESGO POR CAMBIO DEL MERCADO BANCARIO.**

Tipificación: Cuando, en el desarrollo del contrato de concesión, se expidan normas o se produzcan circunstancias que afecten el mercado bancario aumentando o bajando las tasas de interés o el costo neto de la carga transaccional.

No aplica.

**11.2.3.- RIESGOS DE CARÁCTER TÉCNICO.**

Se consideran riesgos de carácter técnico, aquellos contemplados por la aplicación de conocimientos, equipos y máquinas específicos para la ejecución del contrato de concesión. Estos son: riesgo eléctrico, riesgo de sistemas y conectividad.

**RIESGO ELÉCTRICO.**

Tipificación: Cuando por circunstancias distintas a fuerza mayor o caso fortuito comprobadas se produzca un daño en los equipos y máquinas con los que el CONCESIONARIO cumple el objeto del contrato de concesión, generando una limitación en la ejecución del mismo.

Asignación: Será de responsabilidad total del CONCESIONARIO mantener en perfecto estado de funcionamiento los equipos con los cuales cumplirá el objeto contratado.

**RIESGO DE SISTEMAS Y CONECTIVIDAD.**


Se consideran riesgos de sistemas y conectividad, aquellos riesgos técnicos contemplados por la aplicación de conocimientos, equipos, máquinas específicas y software requerido para la ejecución del contrato de concesión.

Tipificación: Cuando se produzca un daño físico en el hardware y el sistema de conectividad en línea y en tiempo real con ocasión de la ejecución del contrato de concesión, y que puedan afectar los requerimientos hechos en los presentes pliegos de condiciones.

Asignación: El CONCESIONARIO responderá por todas las contingencias que se ocasionen por estos riesgos.

**11.2.4.- RIESGO EN EL MANEJO DE TALONARIOS O FORMULARIOS PARA LA OPERACIÓN DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE.**

Se consideran riesgos en el manejo de talonarios, aquellos riesgos que se puedan presentar en la elaboración, traslado, y depósito de los elementos del juego y que puedan colocar en riesgo la comercialización del juego de apuestas permanentes o chance.

	<b>LOTERÍA DEL QUINDÍO</b> <b>PLIEGOS DE CONDICIONES</b> <b>LICITACIÓN PÚBLICA</b>	Código: GJ-R-01
		Versión: 11
		Fecha de aprobación: 14/10/2021
		Página 51 de 60

Tipificación: Cuando se produzca incumplimiento del contratista seleccionado por LOTERIA DEL QUINDIO EICE para la elaboración de los talonarios o rollos o por pérdida y/o deterioro grave en el traslado y depósito de los mismos.

Asignación: La LOTERIA DEL QUINDIO EICE deberá garantizar la entrega oportuna al CONCESIONARIO conforme con el requerimiento efectuado de los talonarios o rollos, para la operación del juego de apuestas permanentes o chance.

El Concesionario responderá por la pérdida o deterioro grave en el depósito de su empresa de los instrumentos del juego que le hayan sido entregados, debiendo informar en el menor término posible dicha situación a la LOTERIA DEL QUINDIO EICE

## 6. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

### 6.1. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN, Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS Y COBERTURAS PREVISIBLES

El artículo 4º de la Ley 1150 de 2007 establece que la Entidad Estatal debe incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación en los pliegos de condiciones o su equivalente.

Por su parte, el Decreto Ley 4170 de 2011 establece dentro del objetivo de Colombia Compra Eficiente optimizar los recursos públicos en el sistema de compras y contratación pública para lo cual es indispensable el manejo del riesgo en el sistema y no solamente el riesgo del equilibrio económico del contrato.

En el presente proceso se tendrá como guía el “Manual de Administración de Riesgos para el Proceso de Contratación de Colombia Compra Eficiente”, diseñado de acuerdo con el documento Conpes 3714 de 2011. Según lo establecido por el Documento se entiende por RIESGO: "el riesgo contractual en general es entendido como toda aquella circunstancia que puede presentarse durante el desarrollo del contrato y que puede alterar el equilibrio financiero del mismo y ha tenido una regulación desde cinco ópticas, asociadas con el proceso de gestión que se requieren en cada caso". Conforme a los artículos 1 del Decreto 1676 de 2016 y 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, "la entidad estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente". Teniendo en cuenta lo anterior, la Lotería del Quindío estableció la siguiente matriz, en cumplimiento a las directrices de Colombia Compra Eficiente en su Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en procesos de contratación

Se entiende el riesgo previsible como un concepto que se deriva de las normas ya citadas, contenidas en Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 4170 de 2011.

El documento Conpes 3714 de 2011, define “Riesgos Previsibles” como todas aquellas circunstancias que, de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio financiero del mismo, siempre que sean identificables y cuantificables en condiciones normales.

	<b>LOTERÍA DEL QUINDÍO</b> <b>PLIEGOS DE CONDICIONES</b> <b>LICITACIÓN PÚBLICA</b>	Código: GJ-R-01
		Versión: 11
		Fecha de aprobación: 14/10/2021
		Página 52 de 60

Para establecer las reglas de participación de los oferentes en el presente proceso de selección y lograr que las partes puedan hacer las previsiones necesarias para la mitigación de los riesgos efectivamente asumidos, se han identificado los siguientes riesgos previsibles que posiblemente estén involucrados en esta contratación estatal.

## **6.2. CLASIFICACIÓN Y TIPIFICACIÓN DE LOS RIESGOS**

La CONCEDENTE clasifica y tipifica los riesgos así: **(i)** Riesgos de carácter jurídico, **(ii)** Riesgos de carácter financiero, **(iii)** Riesgos de carácter técnico, **(iv)** Riesgos de carácter económico y sociales, y **(v)** Riesgos ambientales.

## **6.3. EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LOS RIESGOS**

Se evaluará y calificará cada riesgo en términos de impacto y probabilidad, la cual permite establecer la valoración de los riesgos identificados y las acciones que se deban efectuar para mitigar el riesgo.

Para estimar el impacto y la probabilidad de ocurrencia de un evento que afecte de manera negativa el proceso de contratación, se tienen en cuenta fuentes de información, tales como:

- Registros anteriores a la ocurrencia del evento en procesos de contratación propios y de otras Entidades Estatales.
- Experiencia relevante propia y de otras Entidades estatales.
- Publicaciones o noticias sobre la ocurrencia del riesgo identificado.
- Opiniones y juicios de especialistas y expertos.
- Estudios técnicos.

La Concedente evalúa los riesgos combinando la probabilidad de ocurrencia y el impacto del evento para:

### **6.3.1. PROBABILIDAD E IMPACTO DEL RIESGO**

La Concedente asignará una categoría a los riesgos de acuerdo con la probabilidad e impacto de ocurrencia, así:



**LOTERÍA DEL QUINDÍO  
PLIEGOS DE CONDICIONES  
LICITACIÓN PÚBLICA**

Código: GJ-R-01

Versión: 11

Fecha de aprobación:  
14/10/2021

Página 53 de 60

### 6.3.2. VALORACIÓN DE RIESGOS

La Concedente obtendrá la valoración total del riesgo a partir de la sumatoria de las valoraciones de probabilidad e impacto. Así mismo, establecerá una categoría a cada uno de ellos para su correcta gestión:

Valoración del Riesgo	Categoría
8, 9 y 10	Riesgo Extremo
6 y 7	Riesgo Alto
5	Riesgo Medio
2, 3 y 4	Riesgo Bajo

### 6.4 TRATAMIENTO DE RIESGOS

Para efectos del entender la columna TIPO del siguiente cuadro, téngase en cuenta el significado:

RIESGO REGULATORIO

RIESGO FINANCIERO

RIESGO OPERACIONAL

RIESGO TÉCNOLOGICO

RIESGOS ECONÓMICO

RIESGOS AMBIENTALES



**LOTERÍA DEL QUINDÍO  
PLIEGOS DE CONDICIONES  
LICITACIÓN PÚBLICA**

Código: GJ-R-01

Versión: 11

Fecha de aprobación:  
14/10/2021

Página 54 de 60

N°	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quien se les asigna?	Tratamiento/ Control a ser implementado	despues del tratamiento			¿ Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revision	
													Probabilidad	Impacto	Valoración					¿ Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	General	Externo	Contratación	Regulatorio	Nueva Normatividad en el regimen de contratacion	Modificacion de las condiciones pactadas en el contrato estatal	Posible	Mayor	7	Riesgo Alto	Concedente y Concesionario	Aceptar el riesgo	Posible	Moderado	6	Riesgo alto	Si	Concedente y Concesionario	Una vez se efectue el cambio	Informes de supervisión	Mensual
2	Especifico	Externo	Ejecución	Regulatorio	Nueva normatividad aplicable al sector de juego de suerte y azar en lo que respecta a las apuestas permanentes chance	Modificación de las condiciones pactadas en el Contrato estatal	Posible	Mayor	7	Riesgo Alto	Concedente y Concesionario	Aceptar el riesgo	Posible	Moderado	6	Riesgo alto	Si	Concedente y Concesionario	Una vez se efectuó el cambio	Informes de Supervisión	Mensual
3	Especifico	Externo	Ejecución	Regulatorio	Incumplimiento de las obligaciones Legales y contractuales	Modificación de las condiciones pactadas en el Contrato estatal	Posible	Mayor	5	Riesgo Medio	Concesionario	Reducir la probabilidad de ocurrencia	Improbable	Moderado	4	Riesgo bajo	Si	Concesionario	Cuando ocurra	Informes de Supervisión	Mensual
4	General	Externo	Ejecución	Financiero	Cambio regulatorio en el régimen tributario	Alteración del equilibrio económico del contrato	Posible	Mayor	7	Riesgo Alto	Concesionario	Aceptar el riesgo	Posible	Moderado	6	Riesgo alto	Si	Concesionario	Cuando ocurra	Informes de Supervisión	Mensual



**LOTERÍA DEL QUINDÍO  
PLIEGOS DE CONDICIONES  
LICITACIÓN PÚBLICA**

Código: GJ-R-01

Versión: 11

Fecha de aprobación:  
14/10/2021

Página 55 de 60

N°	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quien se les asigna?	Tratamiento / Control a ser implementado	despues del			¿ Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revision			
													Probabilidad	Impacto	Valoración				¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad		
5	Específico	Interno	Ejecución	Tecnológico	Fallas técnicas en el hardware o software de los terminales para las apuestas	Disminución en los ingresos de las apuestas o chance	Improbable	Moderado	5	Riesgo	Concesionario	Reducir la probabilidad de ocurrencia	Improbable	Moderado	4	Riesgo bajo	Si	Concesionario	Cuando ocurra	Cuando se verifique	Informes de Supervisión	Mensual
6	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Perdida y/o robo de los formularios para la comercialización del juego de apuestas permanentes o chance	Ineficiencia en la ejecución del contrato	Raro	Mayor	5	Riesgo Medio	Concesionario	Reducir la probabilidad de ocurrencia	Raro	Menor	3	Riesgo Bajo	Si	Concesionario	Cuando ocurra	Cuando se verifique	Informes de Supervisión	Mensual
7	Específico	Interno	Ejecución	Operacional	Falta en el suministro de los formularios para la comercialización del juego de apuestas o chance	Ineficiencia en la ejecución del contrato s	Raro	Mayor	5	Riesgo Medio	Concedente y Concesionario	Reducir la probabilidad de ocurrencia	Raro	Menor	3	Riesgo Bajo	Si	Concedente y Concesionario	Cuando ocurra	Cuando se verifique	Informe de supervisión	Mensual
8	General	Externo	Ejecución	Ambientales	Eventos naturales que impidan la ejecución del contrato	Afectación de la infraestructura utilizada para la ejecución del contrato	Posible	Mayor	7	Riesgo Alto	Concesionario	Reducir las consecuencias del impacto	Posible	Moderado	6	Riesgo Alto	Si	Concesionario	Cuando ocurra	En el momento en que suceda el evento	Informes de Supervisión	Mensual





## LOTERÍA DEL QUINDÍO PLIEGOS DE CONDICIONES LICITACIÓN PÚBLICA

Código: GJ-R-01

Versión: 11

Fecha de aprobación:  
14/10/2021

Página 56 de 60

N°	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quien se les asigna?	Tratamiento/ Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento			¿ Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revision	
													Probabilidad	Impacto	Valoración					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
9	General	Externo	Ejecución	Ambientales	Alteraciones de Orden Publico	Afectación de la infraestructura utilizada para la ejecución del contrato	Posible	Mayor	6	Riesgo Alto	Concedente y Concesionario	Reducir las consecuencias del impacto	Posible	Moderado	Riesgo Alto	Si	Concedente y Concesionario	Cuando ocurra	En el momento en que sucede el evento	Informe de supervisión	Mensual
10	General	Externo	Ejecución	Ambientales	Apariciones de epidemias, pandemias de carácter sanitario que pudieran generar la suspensión del contrato por aislamiento social	Afectación de la infraestructura utilizada para la ejecución del contrato	Posible	Mayor	6	Riesgo Alto	Concedente y Concesionario	Reducir las consecuencias del impacto	Posible	Moderado	Riesgo Alto	Si	Concedente y Concesionario	Cuando ocurra	En el momento en que suceda el evento	Informes de Supervisión	Mensual
11	Específico	Interno	Ejecución	Económico	Incremento del juego ilegal	Disminución de los ingresos y crecimiento del índice de desempleo	Posible	Mayor	7	Riesgo Alto	Concedente	Reducir la probabilidad de su ocurrencia	Posible	Moderado	Riesgo Alto	Si	Concedente y Concesionario	Desde el momento de	Al finalizar el contrato	Informes de Supervisión	Mensual
12	General	Externo	Ejecución	Económico	Lavado de activos	Consecuencias de tipo legal y credibilidad en la transparencia del negocio	Raro	Insignificante	2	Riesgo Bajo	Concedente y Concesionario	Reducir la probabilidad de su ocurrencia	Raro	Insignificante	Riesgo Bajo	Si	Concedente y Concesionario	Desde el momento	Cuando se verifique	Informes de Supervisión	Mensual



## LOTERÍA DEL QUINDÍO PLIEGOS DE CONDICIONES LICITACIÓN PÚBLICA

Código: GJ-R-01

Versión: 11

Fecha de aprobación:  
14/10/2021

Página 57 de 60

N°	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quien se les asigna?	Tratamiento/ Control a ser implementado	Impacto despues del tratamiento			¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revision	
													Probabilidad	Impacto	Valoracion					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	General	Externo	Contratación	Regulatorio	Nueva Normatividad en el regimen de contratacion	Modificacion de las condiciones pactadas en el contrato estatal	Posible	Mayor	7	Riesgo Alto	Concedente y Concesionario	Aceptar el riesgo	Posible	Moderado	Riesgo alto	Si	Concedente y Concesionario	Una vez se efectue el cambio	Informes de supervisión	Mensual	
2	Especifico	Externo	Ejecución	Regulatorio	Nueva normatividad aplicable al sector de juego de suerte y azar en lo que respecta a las apuestas permanentes chance	Modificación de las condiciones pactadas en el Contrato estatal	Posible	Mayor	7	Riesgo Alto	Concedente y Concesionario	Aceptar el riesgo	Posible	Moderado	Riesgo alto	Si	Concedente y Concesionario	Cuando ocurra	Una vez se efectué el cambio	Informes de Supervisión	Mensual
3	Especifico	Externo	Ejecución	Regulatorio	Incumplimiento de las obligaciones Legales y contractuales	Modificación de las condiciones pactadas en el Contrato estatal	Posible	Mayor	5	Riesgo Medio	Concesionario	Reducir la probabilidad de ocurrencia	Improbable	Moderado	Riesgo bajo	Si	Concesionario	Cuando ocurra	Cuando se verifique	Informes de Supervisión	Mensual
4	General	Externo	Ejecución	Financiero	Cambio regulatorio en el régimen tributario	Alteración del equilibrio económico del contrato	Posible	Mayor	7	Riesgo Alto	Concesionario	Aceptar el riesgo	Posible	Moderado	Riesgo alto	Si	Concesionario	Cuando ocurra	Una vez se efectué el cambio	Informes de Supervisión	Mensual
5	Especifico	Interno	Ejecución	Tecnológico	Fallas técnicas en el hardware o software de los terminales para las apuestas	Disminución en los ingresos de las apuestas o chance	Improbable	Moderado	5	Riesgo Medio	Concesionario	Reducir la probabilidad de ocurrencia	Improbable	Moderado	Riesgo bajo	Si	Concesionario	Cuando ocurra	Cuando se verifique	Informes de Supervisión	Mensual
6	Especifico	Interno	Ejecución	Operacional	Perdida y/o robo de los formularios para la comercialización del juego de apuestas permanentes o chance	Ineficiencia en la ejecución del contrato	Raro	Mayor	5	Riesgo Medio	Concesionario	Reducir la probabilidad de ocurrencia	Raro	Menor	Riesgo Bajo	Si	Concesionario	Cuando ocurra	Cuando se verifique	Informes de Supervisión	Mensual
7	Especifico	Interno	Ejecución	Operacional	Falta en el suministro de los formularios para la comercialización del juego de apuestas o chance	Ineficiencia en la ejecución del contratos	Raro	Mayor	5	Riesgo Medio	Concedente y Concesionario	Reducir la probabilidad de ocurrencia	Raro	Menor	Riesgo Bajo	Si	Concedente y Concesionario	Cuando ocurra	Cuando se verifique	Informe de supervisión	Mensual
8	General	Externo	Ejecución	Ambientales	Eventos naturales que impidan la ejecución del contrato	Afectación de la infraestructura utilizada para la ejecución del contrato	Posible	Mayor	7	Riesgo Alto	Concesionario	Reducir las consecuencias del impacto	Posible	Moderado	Riesgo Alto	Si	Concesionario	Cuando ocurra	En el momento en que suceda el evento	Informes de Supervisión	Mensual
9	General	Externo	Ejecución	Ambientales	Alteraciones de Orden Publico	Afectación de la infraestructura utilizada para la ejecución del contrato	Posible	Mayor	6	Riesgo Alto	Concedente y Concesionario	Reducir las consecuencias del impacto	Posible	Moderado	Riesgo Alto	Si	Concedente y Concesionario	Cuando ocurra	En el momento en que suceda el evento	Informe de supervisión	Mensual
10	General	Externo	Ejecución	Ambientales	Apariciones de epidemias, pandemias de carácter sanitario que pudieran generar la suspensión del contrato por	Afectación de la infraestructura utilizada para la ejecución del contrato	Posible	Mayor	6	Riesgo Alto	Concedente y Concesionario	Reducir las consecuencias del impacto	Posible	Moderado	Riesgo Alto	Si	Concedente y Concesionario	Cuando ocurra	En el momento en que suceda el evento	Informes de Supervisión	Mensual



**LOTERÍA DEL QUINDÍO  
PLIEGOS DE CONDICIONES  
LICITACIÓN PÚBLICA**

Código: GJ-R-01

Versión: 11

Fecha de aprobación:  
14/10/2021

Página 58 de 60

**MINUTA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**

**CONTRATO ESTATAL No. -----**

**SUSCRITO ENTRE LA LOTERÍA DEL QUINDIO Y ----- PARA LA OPERACIÓN DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES “CHANCE” EN EL DEPARTAMENTO DE QUINDIO**

Entre los suscritos a saber: -----, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número -----expedida en -----, en su calidad de Representante Legal y Gerente de la Empresa Industrial y Comercial del Estado del Orden Departamental denominada LOTERÍA DEL QUINDIO, según Decreto de nombramiento No. ----- del ---- de ---- de ----- y Acta de posesión No. ---- del ---- de ----- de -----, debidamente facultado(a) para contratar según Acuerdo No. ---- del ---- de ---- de -----, expedido por la Junta Directiva de la Lotería del Quindío, quien en adelante se denominará LA CONCEDENTE, por una parte, y, por la otra, ----- mayor de edad y vecino de Armenia, identificado con la cedula de ciudadanía número -----, expedida en -----, quien obra en nombre y representación de -----, con N.I.T., sociedad constituida mediante ----- e inscrita en la Cámara de Comercio de -----bajo el número de matrícula mercantil ----- del ---- de ---- de -----, según consta en el certificado expedido por la Cámara de Comercio que se anexa, quien en adelante se denominará el CONCESIONARIO, hemos convenido celebrar el presente contrato estatal para la operación del juego de Apuestas Permanentes “CHANCE” en el DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, adjudicado mediante Resolución de Gerencia número ---- del día ---- de ----- de ----, dentro del proceso de Licitación Pública número ----- de -----, contrato que se registrá por las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007; decretos 019 de 2012; las leyes 643 de 2001, 1393 de 2010 y 1474 de 2011; los Decretos Reglamentarios 1350 de 2003, 777 de 2004, 3535 y 4643 de 2005, 4867 de 2008, 176 de 2017, 2265 de 2017 compilados en el Decreto 1068 de 2015, Decreto 1082 de 2015, Acuerdos 294 y 317 de 2016, 325, 326 y 327 de 2017, Acuerdo 572 de 2021 expedidos por el CNJSA, las Circulares externas expedidas por la Superintendencia Nacional de Salud Nos: 047 de 2017, 048 de 2008, 050 de 2008, las Resoluciones 385 de 2020, Resolución 777 de 2021 del Ministerio de Salud, Texto conciliado del proyecto de ley número 274 de 2023 cámara – 338 de 202 senado “por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022- 2026 “Colombia potencia mundial de la vida” y demás disposiciones legales vigentes y las que se lleguen a expedir en la materia de Juegos de Suerte y Azar, y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** La operación del juego de apuestas permanentes “chance”, en todo el territorio del Departamento de Quindío, por un período de cinco (5) años, prorrogables por una sola vez antes del vencimiento del plazo inicial y siempre que el concesionario demuestre el cumplimiento de las condiciones determinadas por la entidad concedente para el desarrollo de las apuestas, **CONTADOS A PARTIR DEL 2 DE FEBRERO DE 2024 AL 01 DE FEBRERO DE 2029**, bajo el control, fiscalización y supervisión de LA CONCEDENTE “LOTERIA DEL QUINDIO”. **CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR:** El valor del contrato, será el resultado de aplicar la rentabilidad mínima señalada en el Artículo 23 de ley 1393 de 2010 modificadorio del artículo 24 de la ley 643 de 2001, la cual corresponde a la suma de ----- (\$-----) correspondientes a los derechos de explotación, más gastos de administración de ----- (\$-----), por los cinco (5) años prorrogables por una sola vez antes del vencimiento del plazo inicial y siempre que el concesionario demuestre el cumplimiento de las condiciones determinadas por la entidad concedente para el desarrollo de las apuestas de vigencia del Contrato de Concesión. La



**LOTERÍA DEL QUINDÍO  
PLIEGOS DE CONDICIONES  
LICITACIÓN PÚBLICA**

Código: GJ-R-01

Versión: 11

Fecha de aprobación:  
14/10/2021

Página 59 de 60

rentabilidad mínima será reajutable año a año con el IPC certificado por el DANE, durante todo el período de ejecución del mismo, atendiendo los criterios establecidos de Rentabilidad Mínima. PARÁGRAFO 1°. El Concesionario debe asumir los riesgos del éxito o fracaso de la operación del juego de apuestas permanentes, y por ello obra por su cuenta y riesgo. El concesionario deberá asumir adicionalmente los costos de elaboración, impresión, suministro, transporte y gravámenes en los que incurra la Lotería del Quindío adquiriendo los formularios oficiales de papel térmico y/o bond de apuestas permanentes. PARÁGRAFO 2°. Corresponde al concesionario pagar el doce por ciento (12%) sobre los ingresos brutos a título de derechos de explotación con destino a la salud, más el valor adicional que llegare a existir entre ese porcentaje de derechos de explotación y el doce por ciento (12%) sobre el valor mínimo de los ingresos brutos que por ventas al juego fueron previamente señalados en el contrato como rentabilidad mínima según artículo 60 de la Ley 1955 de 2019; ese valor adicional lo pagarán los concesionarios a título de compensación contractual con destino a la salud, sin que haya lugar a reclamación o indemnización alguna en su favor. **CLÁUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN Y GASTOS DE ADMINISTRACIÓN:** El Concesionario pagará los derechos de explotación y los gastos de administración dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente a su recaudo, en los términos del artículo 16 de la Ley 1393 de 2010, el Artículo 2.6.4.2.2.1.11. del Decreto 2265 del 2017 y las normas que los modifiquen, adicionen o reformen. El CONCESIONARIO deberá declarar y liquidar en los formularios suministrados por la Entidad CONCEDENTE, salvo disposición legal o reglamentaria que disponga lo contrario. PARÁGRAFO. La declaración deberá ser presentada y pagada simultáneamente. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del presente contrato es de cinco (5) años, prorrogables por una sola vez antes del vencimiento del plazo inicial y siempre que el concesionario demuestre el cumplimiento de las condiciones determinadas por la entidad concedente para el desarrollo de las apuestas, CONTADOS A PARTIR DEL 2 DE FEBRERO DE 2024 AL 01 DE FEBRERO DE 2029,. **CLÁUSULA QUINTA. VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia del presente contrato será de Cinco (5) años prorrogables. **CLÁUSULA SEXTA. CONDICIONES GENERALES DE LA CONCESIÓN:** 1. El responsable para todos los efectos, por la operación del juego de apuestas permanentes y por el estricto cumplimiento de los elementos y características esenciales del juego, especialmente en materia de administración de formularios oficiales y pago de premios, es EL CONCESIONARIO. 2. EL CONCESIONARIO pagará directamente al proveedor que la concedente indique, el valor que se cause por el costo de impresión de los formularios del Juego de Apuestas Permanentes. Las características técnicas y de seguridad serán las establecidas en el Decreto 1350 de 2003 o las normas que lo derogue o modifique. 3. EL CONCESIONARIO utilizará para la declaración de derechos de explotación el documento técnico que para ello establezca la autoridad competente. 4. La concedente autoriza al concesionario para que durante la vigencia del presente contrato Estatal admita apuestas de chance con los resultados de todas las loterías y los juegos autorizados que operan o llegaren a operar en Colombia. 5. La CONCESIONARIA queda autorizada durante los cinco años de ejecución del contrato de Concesión y su prórroga para (i) ofrecer al público cualquier incentivo con cobro y/o sin cobro, conforme a los artículos 2.7.2.2.5 DUR 1068/15 modificado por Art. 6º, D. 176/17, y 2.7.2.2.6 DUR 1068/15 modificado por art. 7º del Decreto 176 de 2017 y las normas que los modifiquen o adicionen; (ii) operar y ofrecer al público, en forma directa o en la modalidad asociada, los incentivos de premio inmediato de juegos de suerte y azar previstos en el Decreto Legislativo 808 del 4 de junio de 2020 y en las normas que lo modifiquen o reglamenten; (iii) operar el chance online (Acuerdo 325 de 2017 del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar y normas que lo modifiquen o adicionen); (iv) asociarse para la operación del doble acierto acumulado (art. 2.7.2.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015); (v) ofrecer al público cualquier incentivo con base en los resultados de todas y cada una de



**LOTERÍA DEL QUINDÍO  
PLIEGOS DE CONDICIONES  
LICITACIÓN PÚBLICA**

Código: GJ-R-01

Versión: 11

Fecha de aprobación:  
14/10/2021

Página 60 de 60

las loterías nacionales y/o extranjeras, sorteos y juegos autorizados en Colombia, existentes o que llegaren a existir. (vi) Autorizar el uso de los resultados de las loterías, sorteos y juegos legales para el uso exclusivo del juego de apuestas permanentes “chance” que se realicen en Colombia; en tal sentido queda autorizado el uso de todos los resultados de las loterías, sorteos y juegos autorizados existentes en el país, bajo la exclusiva responsabilidad del CONCESIONARIO. **CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO:** 1. Cumplir las obligaciones establecidas en el estudio previo, el pliego de condiciones, en la Ley de Régimen Propio de los Juegos de Suerte y Azar, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y las normas reglamentarias. 2. No se imponen restricciones al Concesionario para la administración de la red de distribución presentada en su propuesta. 3. Pagar los premios de conformidad al plan vigente establecido por el Gobierno Nacional, en los términos del artículo 5º de la Ley 643 de 2001, reformado por el artículo 12 de la Ley 1393 de 2010. 4. Realizar los escrutinios del Juego de Apuestas Permanentes conforme a la ley. 5. Permitir el control de fiscalización a la CONCEDENTE por sí o por intermedio de terceros autorizados, conforme a las facultades conferidas por el artículo 43 de la Ley 643 de 2001. 6. Llevar debidamente diligenciados, registrados y actualizados, además de los libros de contabilidad y control de ventas diarias, el registro de los talonarios entregados a los vendedores, colocadores o dependientes. 7. Mantener durante la vigencia del contrato, por lo menos, el mínimo nivel de patrimonio exigido en el pliego de condiciones. 8. De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del párrafo primero del artículo 1º del decreto 4867 de 2008, el concesionario deberá suministrar a la LOTERÍA DEL QUINDIO los equipos de cómputo, el software licenciado y la capacitación correspondiente, necesarios para efectuar el control y seguimiento a la colocación de apuestas permanentes por el mecanismo sistematizado en línea y en tiempo real; y encargarse del mantenimiento y las actualizaciones necesarias. 9. Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de compensación familiar, SENA e ICBF). 10. El concesionario deberá asumir los costos de la tecnología y deberá capacitar por su cuenta a su red de comercialización. 11. Desde el inicio de la ejecución del contrato el concesionario debe tener instalados y en funcionamiento los equipos y software solicitados como mínimos en el pliego de condiciones. 12. El concesionario asume el riesgo del éxito o fracaso de la operación del Juego de Apuestas Permanentes y por ello obra por su cuenta y riesgo. 13. Todas las demás inherentes a la naturaleza del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. PROHIBICIONES:** Además de las prohibiciones contempladas en la Ley y los reglamentos aplicables a este contrato, queda expresamente prohibido al concesionario la ejecución de las siguientes actividades: 1. Operar el Juego de Apuestas permanentes por fuera del Departamento del Quindío. 2. Comercializar el Juego de Apuestas Permanentes utilizando talonarios adulterados o falsificados. 3. Ceder parcial o totalmente el presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONCEDENTE:** Además de las obligaciones legales, la LOTERÍA DEL QUINDIO se obliga a: 1. Suministrar al concesionario o autorizar el suministro de los formularios oficiales de los rollos en papel bond o papel térmico, que se utilizarán para la explotación del juego de apuestas permanentes, los cuales serán emitidos exclusivamente por el proveedor seleccionado por la entidad concedente y serán de obligatoria utilización por parte del concesionario. 2. Ejercer sobre el CONCESIONARIO los controles que sean permitidos por la ley, para lograr la ejecución eficiente del contrato. 3. Expedir la correspondiente autorización de funcionamiento para los puntos de venta. 4. Denunciar ante las autoridades competentes las prácticas ilegales de Apuestas Permanentes de las que llegue a tener conocimiento en el Departamento de Quindío. **CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO:** El CONCESIONARIO se obliga a constituir a favor de la CONCEDENTE, con el fin de garantizar las obligaciones derivadas del presente contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, una garantía consistente en una póliza de seguro otorgada por una compañía de seguros o establecimiento





**LOTERÍA DEL QUINDÍO  
PLIEGOS DE CONDICIONES  
LICITACIÓN PÚBLICA**

Código: GJ-R-01

Versión: 11

Fecha de aprobación:  
14/10/2021

Página 61 de 60

bancario, legalmente establecido en Colombia y cuya póliza matriz debe estar aprobada por la Superintendencia Financiera, la cual tendrá una vigencia por el término de duración del contrato hasta su liquidación y la prolongación de los efectos y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. El CONCESIONARIO deberá constituir garantía única de acuerdo con el Decreto 1082 de 2015, así: (A) CUMPLIMIENTO. La constitución de esta garantía deberá efectuarse dentro de los diez (10) días siguientes al perfeccionamiento del contrato. La garantía de cumplimiento se constituirá por el CONCESIONARIO por períodos sucesivos de un año y cuatro (4) meses más, durante la vigencia del contrato de concesión, por el diez por ciento (10%) del valor del anual del contrato, con la obligación de obtener la correspondiente prórroga con anticipación al vencimiento de la garantía en la etapa respectiva, como dispone el inciso 3º del artículo 60 de la Ley 1955 de 2019 conforme al cual “ La garantía de cumplimiento se constituirá por los concesionarios, por períodos sucesivos de un (1) año durante la vigencia de los contratos de concesión, con base en el valor del contrato por cada año, con la obligación de obtener la correspondiente prórroga con anticipación al vencimiento de la garantía en la etapa respectiva. Los riesgos cubiertos serán los correspondientes al incumplimiento de las obligaciones que nacen y que son exigibles en cada una de las etapas del contrato, incluso si su cumplimiento se extiende a la etapa subsiguiente, de tal manera que será suficiente la garantía que cubra las obligaciones de la etapa respectiva; (B) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES. Esta garantía se debe constituir por un monto igual al cinco por ciento (5%) del valor anual del contrato, para garantizar el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones del personal que emplee en la ejecución del contrato, con una vigencia de períodos sucesivos de un (1) año y tres (3) años más, con la obligación de obtener la correspondiente prórroga con anticipación al vencimiento de la garantía en la etapa respectiva. La garantía se mantendrá vigente en las condiciones y plazo establecidos en el contrato de concesión, de conformidad con el artículo 217 del Decreto-Ley 019 de 2012. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** El Concesionario está obligado a mantener al Concedente libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. MULTAS:** La comisión de las faltas contempladas en el presente contrato, como sancionables por parte del concesionario, serán sancionadas con multas hasta del 1% uno por ciento de los derechos mensuales de explotación que correspondan al mes en el cual ocurra la falta impuesta por la concedente. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** La cláusula penal pecuniaria será equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria de incumplimiento del contrato por parte del concesionario. El valor de la cláusula penal se entenderá como una tasación anticipada de los perjuicios ocasionados por el concesionario a la concedente. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. CADUCIDAD:** Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la entidad concedente, por medio de acto administrativo motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. DE LOS PRINCIPIOS DE TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** Al presente contrato le son aplicables los principio de terminación, modificación e interpretación unilaterales, conforme a los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMO SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES LEGALES:** El CONCESIONARIO declara bajo la gravedad de juramento no hallarse incurso en las inhabilidades generales y especiales e incompatibilidades o prohibiciones previstas en las leyes, en especial las establecidas en la Ley 80 de 1993 y la Ley 643 de 2001. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato estará a cargo de la Oficina de Comercial de la LOTERÍA DEL QUINDÍO. **CLÁUSULA DÉCIMA**





**LOTERÍA DEL QUINDÍO  
PLIEGOS DE CONDICIONES  
LICITACIÓN PÚBLICA**

Código: GJ-R-01

Versión: 11

Fecha de aprobación:  
14/10/2021

Página 62 de 60

**OCTAVA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato será liquidado dentro de los Cuatro (04) meses siguientes a la fecha de su finalización. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. COMPROMISORIA:** Las partes acuerdan que todas las controversias económicas y jurídicas derivadas del presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento, el cual se sujetará a lo siguiente: a) Los árbitros serán elegidos de común acuerdo por las partes, de la lista que para tal efecto lleve el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Armenia. A falta de dicho acuerdo, las partes delegan expresamente en el Director del Centro de Conciliación, la designación, conforme a su reglamento; b) el Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros; c) La organización interna del Tribunal se sujetará a los reglamentos previstos para el efecto por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Armenia; d) El fallo será en derecho. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato los estudios y documentos previos, el cálculo de los derechos de explotación y gastos de administración elaborados por la LOTERIA DEL QUINDIO, la convocatoria pública, los pliegos de condiciones, el estudio de sector, las adendas y la propuesta presentada por -----. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato estatal requiere para su perfeccionamiento la firma electrónica de las partes, pero solo se podrá iniciar su ejecución previa aprobación de las garantías. El contratista, una vez perfeccionado el contrato, deberá adjuntar dentro de los 10 días calendario siguiente el recibo de pago de los garantías a cargo del CONCESIONARIO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO:** Las partes acuerdan como domicilio contractual, para efectos del presente contrato la Ciudad de Armenia.

Para constancia se firma a los --- días del mes de ----- de -----.

-----

Gerente Lotería del Quindío

-----

Concesionario



**LOTERÍA DEL QUINDÍO  
PLIEGOS DE CONDICIONES  
LICITACIÓN PÚBLICA**

Código: GJ-R-01

Versión: 11

Fecha de aprobación:  
14/10/2021

Página 63 de 60

## **GARANTÍA**

El contratista debe otorgar dentro del proceso que se avoca y la posterior contratación las siguientes garantías, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 2.2.1.2.3.1.1., y siguientes, del Decreto 1082 del 2015:

**GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA.** En la forma y término establecida en este pliego.

**GARANTIA UNICA.** Una vez suscrito el contrato, el **CONCESIONARIO** deberá constituir a favor de la **LOTERIA DEL QUINDIO EICE**. la garantía única para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del **CONCESIONARIO** frente a la **CONCEDENTE** por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. En todo caso la garantía deberá cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONCESIONARIO** en los términos de la respectiva garantía. Dicha garantía deberá ser expedida por una entidad financiera o por una compañía de seguros legalmente facultadas para hacerlo y debidamente autorizados para funcionar en Colombia o mediante el otorgamiento de un depósito de dinero en garantía, amparando los siguientes riesgos:

**DE CUMPLIMIENTO:** Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato por el término del mismo y cuatro meses más. El valor de la garantía se debe ajustar año a año de tal manera que el valor asegurado sea el correspondiente a cada anualidad.

**DEL PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES.** Por un monto igual al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, para garantizar el pago de salarios y prestaciones del personal que emplee en la ejecución del contrato veinte por el término del contrato y tres años más.

Las garantías a que hace relación este ítem podrán suministrarse a un año por el valor total del contrato en cada oportunidad, o del saldo que corresponde al periodo que falte de ejecución. En cada oportunidad, con la obligación del operador de renovarlas antes del vencimiento de su vigencia, so pena de incurrir en incumplimiento de las obligaciones y con las consecuencias que haya lugar.

Cuando la imposición de multas disminuya el valor de la garantía de cumplimiento el **CONCESIONARIO** deberá reajustarla a su valor original.

La garantía deberá ajustarse siempre que se produzca alguna modificación en el plazo o valor del contrato, o en el evento en que se produzca suspensión temporal del mismo; de igual forma se mantendrá vigente hasta la liquidación del contrato garantizando la prolongación de sus efectos con excepción de garantía de pago de salarios y prestaciones sociales, en los términos antes señalados.



**LOTERÍA DEL QUINDÍO  
PLIEGOS DE CONDICIONES  
LICITACIÓN PÚBLICA**

Código: GJ-R-01

Versión: 11

Fecha de aprobación:  
14/10/2021

Página 64 de 60

Las garantías no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral y además le serán imputadas las multas y el valor de la Clausula penal pecuniaria<sup>14</sup>.

El presente estudio se emite y publica el día 23 de mayo de 2023

**ROCIO ACOSTA JIMENEZ**  
Gerente  
Lotería del Quindío E.I.C.E.

Proyectó / Elaboró aspectos jurídicos: Nelson Augusto Cadavid Naranjo PEGJ

Revisó aspectos jurídicos: Nelson Augusto Cadavid Naranjo. PEGJ

Revisó aspectos Financieros: Milly Gabriela Sarria PERT

Alejandro Alberto Arias Mora. PERF

Revisó aspectos tecnológicos: Carlos Bautista Osorio Giraldo. PERT